

FOLLETO INFORMATIVO DEL FONDO
“LIFE EXTENSION VENTURES II, FCR”

[*] de 2023

Este folleto informativo (el “**Folleto**”) recoge la información necesaria para que el inversor pueda realizar un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se expone y estará a disposición de los inversores en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las Cuentas Anuales auditadas del Fondo, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), donde podrán ser consultados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTICIPE.4

1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO FOLLETO. 4

2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. 4

3. INFORMACIÓN AL PARTICIPE. 4

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.5

4. DATOS GENERALES DEL FONDO. 5

5. LA SOCIEDAD GESTORA. 5

6. LA SOCIEDAD DEPOSITARIA. 5

CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO.....6

7. DIVISA DE DENOMINACIÓN. 6

8. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO. 6

9. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. 7

9.1 Régimen jurídico aplicable. 7

9.2 Jurisdicción competente. 7

9.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo. 7

10. LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO. 8

10.1 Características generales y forma de representación. 8

10.2 Clases de Participaciones. 9

11. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO. 9

12. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO. 10

13. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO. 10

14. REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES. 11

15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO 11

CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.....12

16. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO. 12

16.1	Período de Inversión.	12
16.2	Política de Inversión y apalancamiento.	13
16.3	Fórmulas de desinversión y criterios sobre determinación y distribución de resultados	18
17.	MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.	19
CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.....		20
18.	REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.	20
18.1	Comisión de Gestión.	20
19.	REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO.	21
20.	GASTOS.	21
CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.....		22
21.	AUDITORES DE CUENTAS.	22
CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.		22
22.	DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.	22

CAPÍTULO I. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

1. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO FOLLETO.

Asumen la responsabilidad del contenido de este Folleto, D. Carlos Cabanas Rodríguez, con DNI número 46124904-Z, Consejero Delegado de “**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**”, con domicilio social en Barcelona, Passatge de la Concepció nº 7-9, 1ª planta, 08008, y NIF A-65137663, inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado a cargo de la CNMV con el número 280 (la “**Sociedad Gestora**”).

El Sr. Cabanas Rodríguez declara expresamente que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son fiables, veraces y completos, de modo que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

2. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN.

Este Folleto fue debidamente inscrito en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV en fecha de [●] de [●] de 2023.

No obstante lo anterior, se deja expresa constancia de que el registro del Folleto no implica una recomendación de inversión por parte de la CNMV en los activos a los que se refiere el mismo.

3. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”) y demás normativa de desarrollo (conjuntamente, la “**Normativa Aplicable**”), la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en su domicilio social y a través de su página web (<https://talentagestion.es/>), el reglamento de gestión del Fondo (el “**Reglamento de Gestión**” o el “**Reglamento**”), debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información señaladas, la Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de las cuentas trimestrales con el contenido del artículo 21.2 del Reglamento.

En todo caso, la Sociedad Gestora facilitará toda la información prevista a estos efectos en el artículo 67 y siguientes de la Ley 22/2014.

CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO, DE LA SOCIEDAD GESTORA Y DE LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.

4. DATOS GENERALES DEL FONDO.

La denominación del fondo será “**LIFE EXTENSION VENTURES II, FCR**” (el “**Fondo**” o el “**FCR**”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

5. LA SOCIEDAD GESTORA.

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, si bien se llevará a cabo una revisión periódica de los medios organizativos, personales, materiales y de control necesarios en el ejercicio de las funciones de gestión para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que se considere oportunos.

De conformidad con lo dispuesto en la Normativa Aplicable, la Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional.

La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con ““LIFE X VENTURES MANAGEMENT, LLC” (el “**Asesor**”), para que actúe como asesor de Inversiones y desinversiones del Fondo.

Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las Inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle.

El coste de asesoramiento del Asesor será asumido por la Sociedad Gestora.

6. LA SOCIEDAD DEPOSITARIA.

“**BANCO INVERSI, S.A.**”, con domicilio social en Madrid, Avenida de la Hispanidad, número 6, 28042, y NIF A-83131433, inscrita en el Registro de Depositarios a cargo de la CNMV con el número 211, es la sociedad designada para ejercer las funciones de

depositaria del Fondo (la “**Sociedad Depositaria**”).

Corresponderá a la Sociedad Depositaria ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. La Sociedad Depositaria cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora.

Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones de la Sociedad Depositaria del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por la Sociedad Depositaria, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

CAPÍTULO III. DATOS ESPECÍFICOS DEL FONDO.

7. DIVISA DE DENOMINACIÓN.

La divisa de denominación del Fondo será el Dólar Americano (\$ o USD).

8. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL FONDO.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde la fecha en la que se cumplan cuatro (4) meses desde la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo correspondiente a cargo de la CNMV conforme a la normativa de aplicación (la “**Fecha del Primer Cierre**”). Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) períodos adicionales de un (1) año el primero por decisión de la Sociedad Gestora y la segunda prórroga de un (1) año deberá contar, además, con el acuerdo del Comité de Supervisión, no siendo necesaria la modificación del Reglamento de Gestión. Cualquier otro aumento en la duración del Fondo posterior a las prórrogas indicadas anteriormente, necesitará la aprobación por mayoría ordinaria de la Junta de Partícipes.

En el momento en el que se hayan liquidado todas las Inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se extinguirá en una fecha anterior en el caso de destitución o cese de la Sociedad Gestora, excepto si se ha nombrado a una nueva Sociedad Gestora en el plazo máximo de seis (6) meses, conforme a lo previsto en el

Reglamento de Gestión.

La Fecha de Constitución del Fondo será la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV y el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha del Primer Cierre.

El Fondo invertirá y/o coinvertirá en Entidades Participadas durante el Periodo de Inversión, tal y como este se define más adelante.

9. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

9.1 Régimen jurídico aplicable.

El Fondo se regula por lo previsto en su Reglamento de Gestión, que se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto y, en todo lo no previsto en el mismo, por lo dispuesto en la Normativa Aplicable.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión.

9.2 Jurisdicción competente.

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a ley española.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe, o entre los propios Partícipes, se someterá a la decisión de un árbitro, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid, asumiendo las partes la obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

9.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo.

El Partícipe asumirá que la inversión en el Fondo implica un elevado riesgo, que, en función de su perfil inversor, podrá exigir mayores obligaciones de información y, en su caso, su consentimiento expreso y por escrito a la inversión.

Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el “**Compromiso de Inversión**”) en el Fondo, los Partícipes deberán aceptar y comprender la relación de factores de riesgo que se relacionan en el Reglamento de Gestión y que, en cualquier caso, no tendrá carácter exhaustivo.

De conformidad con lo anterior, los Partícipes deberán tener la capacidad financiera y la deliberada voluntad de asumir los riesgos y la falta de liquidez que eventualmente se asocien con la inversión en el Fondo.

10. LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

El Patrimonio del Fondo, que respetará en todo momento los límites y requisitos contenidos en la Normativa Aplicable, estará integrado por los desembolsos llevados a cabo por los Partícipes y por las eventuales comisiones cobradas por el Fondo (el “**Patrimonio**”), en los términos contenidos en este Folleto y de conformidad con lo dispuesto en los respectivos contratos suscritos por los Partícipes y la Sociedad Gestora.

El Fondo se constituyó con un patrimonio inicial (desembolsado) de CIENTO OCHENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (180.000, 00 USD).

El valor contable de cada Participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo en cada momento entre el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables y, en particular, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 22/2014. En todo caso, la valoración se hará conforme a los métodos de valoración de la International Private Equity and Venture Capital Association (**IPEV**) y/o Invest Europe.

El valor de las Participaciones se calculará con una periodicidad anual. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de tres (3) meses desde su obtención.

10.1 Características generales y forma de representación.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión a los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente, aplicándose a cada una de ellas las comisiones reguladas en el artículo 5 del Reglamento.

La suscripción de Participaciones supondrá la aceptación íntegra por el Partícipe del Reglamento y demás documentos constitutivos del Fondo, y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo.

La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirá por lo dispuesto en el Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables en la normativa de aplicación.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones, que otorgarán los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

En dichos certificados, constarán el número de orden, el número de Participaciones que comprende, el Compromiso de Inversión, la denominación del Fondo, los datos

identificativos de la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones del Fondo en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV. Los citados certificados deberán hallarse firmados por un representante con poderes suficientes a tales efectos de la Sociedad Gestora.

10.2 Clases de Participaciones.

Se establecen las siguientes clases de Participaciones del Fondo:

Participaciones Clase A: Participaciones especiales que pueden ser suscritas por el Equipo de Gestión del Fondo; y el Equipo Asesor del Fondo debiendo alcanzar los Partícipes de Clase A, individual o conjuntamente, un participación agregada en el Fondo y en otros vehículos con los que el Fondo coinvierta equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los importes totales comprometidos en el Fondo y en los vehículos con los que el Fondo coinvierta, hasta un máximo de QUINCE MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (15.000.000,00 USD).

Participaciones Clase B: Participaciones especiales que serán suscritas por sociedades controladas –según lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio – por el Equipo Asesor del Fondo.

Participaciones Clase C: Participaciones ordinarias que se emitirán a favor de los inversores que sean distintos del Equipo de Gestión del Fondo, el Asesor, el Equipo Asesor del Fondo y las sociedades controladas –según lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio – por el Equipo Asesor del Fondo, y cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (250.000,00 USD), a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su entera discreción, aceptar Compromisos de Inversión inferiores, y siempre que lo permita la normativa aplicable.

11. EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014, las Participaciones del Fondo se comercializarán tanto entre los inversores que tengan la consideración de profesionales, como entre aquellos que tengan la condición de minoristas tal como son definidos por el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. La comercialización podrá tener lugar durante los Periodos de Colocación Inicial y de Colocación Adicional. El Periodo de Colocación Adicional terminará en la primera de las fechas siguientes: (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que el Fondo ya no buscará obtener Compromisos de Inversión adicionales; o (ii) la fecha en la que se cumpla el primer aniversario desde la Fecha del Primer Cierre; o (iii) la fecha en la que el Importe Total Comprometido alcanzase la cifra de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (50.000.000,00 USD).

En este sentido, las Participaciones del Fondo podrán ser comercializadas entre inversores que, con arreglo a la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y Servicios de Inversión,, no tengan la consideración de profesionales, siempre que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en las letras a) y b del artículo 75.2 de la Ley 22/2014.

12. SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES DEL FONDO.

Las suscripciones se realizarán en la moneda de denominación del Fondo, según el apartado 7 de este Folleto.

12.1 Suscripción de las Participaciones y exigencia de desembolsos pendientes.

La suscripción de las Participaciones del Fondo y la exigencia de desembolsos pendientes a los Partícipes se regirá por lo previsto en el artículo 15 y concordantes del Reglamento de Gestión del Fondo.

13. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora determinará, de conformidad con lo establecido en las normas legalmente aplicables y, con la periodicidad referida en el artículo 14.2 del Reglamento de Gestión, el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración las comisiones y los derechos económicos que corresponden a cada clase de Participaciones según lo establecido en los artículos 5 y 19 del Reglamento de Gestión. En todo caso, la valoración se hará conforme a los métodos de valoración de la *International Private Equity and Venture Capital Association (IPEV)* y/o Invest Europe.

El valor liquidativo de las Participaciones se calculará con una periodicidad anual. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito en el plazo de tres (3) meses desde su obtención. Las comunicaciones podrán efectuarse por email.

No obstante, lo anterior, desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la Fecha del Cierre Final, el valor de suscripción de cada participación será el mismo que el valor de las participaciones suscritas por los Partícipes Iniciales.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 4/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Artículo 19 del Reglamento de Gestión y la normativa aplicable.

14. REEMBOLSO ANTICIPADO DE PARTICIPACIONES.

La suscripción de las Participaciones del Fondo y la exigencia de desembolsos pendientes a los Partícipes se registrará por lo previsto en el artículo 16 y concordantes del Reglamento.

15. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por los siguientes motivos:

- (i) Por el cumplimiento del plazo establecido de diez (10) años, once(11) años en el caso de que se aplique una de las prórrogas referida en el artículo 3.1 del Reglamento de Gestión o doce (12) años, en el caso de que se apliquen las dos prórrogas previstas en dicho artículo a contar desde la Fecha del Primer Cierre.
- (ii) Por la desinversión total de las inversiones realizadas por el Fondo.
- (iii) Por el cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora que cumpla con los requisitos previstos en la Ley 22/2014 asuma la gestión del Fondo dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Destitución, de conformidad con la cláusula 7.2.6 del Reglamento.
- (iv) Por cualquier causa establecida por la Ley 22/2014, o por la norma que le sustituya en un futuro, todo ello en los términos y supuestos previstos en el Reglamento.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de proteger los intereses de los Partícipes.

El inicio del periodo de liquidación será comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes en el plazo más breve posible desde la fecha en que se de cualquiera de los supuestos previstos en la Cláusula 23.1. del Reglamento de Gestión. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez llevadas a cabo estas operaciones preparará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación de las que cada Partícipe es titular de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento de Gestión para cada clase de Participaciones. Los estados financieros tendrán que ser auditados en la forma prevista por ley, y el balance y la cuenta de resultados se pondrán a disposición de todos los Partícipes y se remitirán a la CNMV.

Si transcurrido un (1) mes a partir de la remisión a la CNMV no se hubiera recibido de la CNMV o de algún Partícipe o acreedor ninguna reclamación referente al balance y la cuenta de resultados mencionados, las rentas de liquidación del Fondo se distribuirán

entre los Partícipes tal como se establece en dicho balance, respetando las reglas de prelación previstas en el artículo 19 del Reglamento de Gestión (la “**Fecha de Liquidación**”). Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses, una vez concluido el periodo de un (1) mes arriba citado, se consignarán en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Las reclamaciones, si las hubiera, se someterán a lo que disponga el tribunal competente.

Una vez efectuada la distribución total de las cuotas de liquidación, consignadas judicialmente las deudas vencidas que no hayan podido ser saldadas, y avaladas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en los registros pertinentes y declarará se extinción.

CAPITULO IV. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN.

16. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las actuaciones necesarias para la compra y venta de los activos que integrarán el Patrimonio del Fondo (las “**Inversiones**” o las “**Inversiones del Fondo**”), de acuerdo con la política de inversión que se describe a continuación (la “**Política de Inversión**”).

En todo caso, las Inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones señaladas en la Normativa Aplicable y en el Reglamento de Gestión.

16.1 Período de Inversión.

El Fondo tiene previsto llevar a cabo sus Inversiones durante el Período de Inversión que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará en la primera de las fechas siguientes:

- La fecha en la que hayan transcurrido tres (3) años (cuatro (4) años en el caso de que la Sociedad Gestora aplique una prórroga de un (1) año) o cinco (5) años en el caso de que la Sociedad Gestora, con el acuerdo del Comité de Supervisión, aplique dos prórrogas de un (1) año, desde la Fecha del Primer Cierre.
- La fecha en el que la Sociedad Gestora notifique a los Partícipes, a su entera discreción, la finalización del Periodo de Inversión, sujeto a que, con anterioridad a dicha comunicación se haya invertido, comprometido o reservado para la inversión en las Entidades Participadas o para asumir las comisiones (incluida la Comisión de Gestión) y gastos del Fondo el -ochenta por ciento (80%)- del Importe Total Comprometido; o
- El día en el que concluya de forma automática el Periodo de Inversión por haber transcurrido el plazo previsto de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución sin que se haya formalizado ante la CNMV el nombramiento de la nueva sociedad

gestora.

El Periodo de Desinversión se iniciará con la finalización del Periodo de Inversión y finalizará en la fecha en que se cumpla el décimo aniversario desde la Fecha del Primer Cierre. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Reglamento de Gestión, el Periodo de Desinversión podrá prorrogarse en los siguientes términos:

- (a) En el caso de que no se haya aplicado ninguna prórroga al Periodo de Inversión, el Periodo de Desinversión podrá prorrogarse por dos periodos adicionales de un (1) año, la primera de las prórrogas de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora y la segunda prórroga de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora junto con el acuerdo del Comité de Supervisión, tal como se establece en el artículo 18.2.a) del Reglamento de Gestión.
- (b) En el caso de que se haya aplicado al Periodo de Inversión la primera de las prórrogas de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora, el Periodo de Desinversión podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora junto con el acuerdo del Comité de Supervisión.

El Fondo no podrá suscribir nuevos compromisos de inversión, ni hacer solicitudes de desembolso tras el inicio del Periodo de Desembolso, salvo en los supuestos previstos en el artículo 15.9 del Reglamento de Gestión:

16.2 Política de Inversión y apalancamiento.

16.2.1 Política de inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

16.2.2 Objetivo de gestión

El principal objetivo de inversión del Fondo es la creación de valor para los Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión contenida en el Reglamento de Gestión. Además, y no obstante lo previsto en cualquier otra disposición del Reglamento de Gestión, la gestión e inversión de los activos del Fondo quedarán siempre sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable.

Periodo de inversión: La Sociedad Gestora tiene previsto realizar las Inversiones durante el Periodo de Inversión. Dicho periodo comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará en la primera de las fechas siguientes:

La fecha en la que hayan transcurrido tres (3) años (cuatro (4) años en el caso de que la Sociedad Gestora aplique una prórroga de un (1) año o cinco (5) años en el caso de que la Sociedad Gestora, con el acuerdo del Comité de Supervisión, aplique dos prórrogas de un (1) año), desde la Fecha del Primer Cierre.

La fecha en el que la Sociedad Gestora notifique a los Partícipes, a su entera discreción, la finalización del Periodo de Inversión, sujeto a que, con anterioridad a dicha comunicación se haya invertido, comprometido o reservado para la inversión en las Entidades Participadas o para asumir las comisiones (incluida la Comisión de Gestión) y gastos del Fondo el -ochenta por ciento (80%)- del Importe Total Comprometido; o

El día en el que concluya de forma automática el Periodo de Inversión por haber transcurrido el plazo previsto de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución sin que se haya formalizado ante la CNMV el nombramiento de la nueva sociedad gestora.

El Periodo de Desinversión se iniciará con la finalización del Periodo de Inversión y finalizará en la fecha en que se cumpla el décimo aniversario desde la Fecha del Primer Cierre. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1, el Periodo de Desinversión podrá prorrogarse en los siguientes términos:

- (a) En el caso de que no se haya aplicado ninguna prórroga al Periodo de Inversión, el Periodo de Desinversión podrá prorrogarse por dos periodos adicionales de un (1) año, la primera de las prórrogas de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora y la segunda prórroga de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora junto con el acuerdo del Comité de Supervisión, tal como se establece en el artículo 3.1 del Reglamento de Gestión.
- (b) En el caso de que se haya aplicado al Periodo de Inversión la primera de las prórrogas de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora, el Periodo de Desinversión podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora junto con el acuerdo del Comité de Supervisión.

Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo no podrá suscribir nuevos Compromisos de Inversión, ni hacer solicitudes de desembolso, salvo en los siguientes casos: supuestos previstos en el artículo 15.9 del Reglamento de Gestión.

16.2.3 Criterios generales de inversión:

16.2.3.1 Ámbito geográfico hacia el que se orientarán las inversiones

A pesar de que el Fondo tendrá un enfoque geográfico global, invertirá principalmente en Entidades Participadas que operen mayoritariamente, tengan el centro de gestión y administración efectivo, su sede social, y su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados en Norte

América y Europa.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo tendrá un enfoque geográfico global, por lo que no se establecen límites máximos y mínimos por áreas geográficas, ni limitaciones adicionales por geografía.

En ningún caso el fondo invertirá en Entidades Participadas que operen mayoritariamente, tengan el centro de gestión y administración efectivo, su sede social, y su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados en países afectados por Programas de Sanciones Internacionales o Paraísos Fiscales.

En el supuesto de que una Entidad Participada traslade su domicilio a un Paraíso Fiscal y el Fondo esté interesado en realizar una inversión de seguimiento en dicha Sociedad Participada domiciliada en un Paraíso Fiscal en el momento de dicha inversión de seguimiento, la Sociedad Gestora deberá obtener la autorización previa del Comité de Supervisión por unanimidad de sus miembros.

16.2.3.2 Ámbitos sectoriales hacia los que se orientarán las inversiones

El Fondo seguirá la estrategia de “venture capital” e invertirá y/o coinvertirá principalmente en Entidades Participadas que operen en el sector tecnológico (software, internet, y data), y que tengan el potencial de aumentar la longevidad de las personas y del planeta. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva 20% de su activo para la inversión oportunista en aquellas oportunidades que sean identificadas por la Sociedad Gestora y/o el Asesor.

16.2.3.3 Fases y tipos de entidades en las que se pretende participar

El Fondo invertirá y/o coinvertirá principalmente en empresas que muestren un alto potencial de crecimiento y se encuentren en fases iniciales de desarrollo, pudiendo estar catalogadas en una fase pre-seed, seed y Serie A. En consecuencia, el Fondo no invertirá en Entidades Participadas que al momento de la inversión tengan una valoración (Enterprise value) de SESENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (60.000.000,00 USD) o más.

En lo que respecta a las coinversiones, estas se realizarán cuando así lo determine la Sociedad Gestora y en los términos que ésta considere, permitiéndose expresamente la coinversión con otros vehículos asesorados y/o participados por el Asesor o por el Equipo Asesor. Los términos de las coinversiones se recogerán en los correspondientes acuerdos de coinversión que se celebren con el/los co-inversor/es. Por regla general, los acuerdos de

coinversión establecerán que el Fondo coinvertirá *pari pasu* con los co-inversores, a prorrata de su participación en la coinversión concreta, y que los costes y gastos operativos incurridos con ocasión de las correspondientes coinversiones se asumirán conjuntamente, con la misma regla de proporción

Adicionalmente, se deja expresa constancia de que el fondo no invertirá en otras Entidades de Capital Riesgo sometidas a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras asimilables. Tampoco invertirá en valores que, en el momento de la toma de participación, coticen en cualquier mercado regulado equivalente al primer mercado de las Bolsas de valores.

16.2.3.4 Restricciones a la inversión

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) actividad inmobiliaria (promoción y alquiler);
- (b) una actividad económica ilegal y/o contraria a la legislación y a la normativa aplicable en cada momento (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con cualquier finalidad);
- (c) substancialmente en:
 - (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiéndose que esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) entidades que se hayan visto afectadas por incumplimientos en materia de integridad (incluida la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, los Programas de Sanciones Internacionales y las cuestiones de anticorrupción);
 - (v) entidades incluido en una lista de sanciones internacionales, salvo en la medida en que esta prohibición suponga una infracción del Reglamento (CE) 2271/1996 del Consejo (el

"Reglamento de bloqueo") y/o de cualquier ley o reglamento de aplicación del Reglamento de bloqueo en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Reino Unido;

- (vi) entidades que sean propiedad o estén controladas directa o indirectamente por una persona o entidad de las mencionadas en los apartados (iv) o (v) anteriores.
- (vii) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - a. estén específicamente enfocadas a:
 - 1. apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente en los apartados (i) a (iii);
 - 2. apuestas a través de internet y casinos online; o
 - 3. pornografía; o
 - b. se pueda prever su ilegalidad en relación:
 - 1. a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - 2. a descarga de datos electrónicos;
- (viii) la clonación humana o modificación genética de organismos.
- (ix) alguna de las actividades prohibidas previstas en el Anexo III del Reglamento de gestión.

16.2.3.5 Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Entidades Participadas:

De conformidad con el art. 16 de la Ley 22/2014, el Fondo no podrá invertir más del 12% de su activo en una misma Entidad Participada, ni más del 35% en Entidades pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por "control" lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

16.2.3.6 Financiación de las Entidades Participadas.

No se prevé que el Fondo provea otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos, según lo previsto en este Reglamento de Gestión.

16.2.3.7 Financiación ajena del Fondo

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a incurrir en endeudamiento (tanto antes como después del Periodo de Inversión) en las condiciones que elijan. El endeudamiento se limitará a líneas de crédito y otros préstamos a corto plazo durante uno o más períodos de menos de doce (12) meses cada uno y que estén totalmente cubiertos por el Importe Total Comprometido. En relación con lo anterior, la Sociedad podrá otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, todo ello con arreglo a la Ley 22/2014 y a la demás legislación que sea aplicable en cada momento.

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de due diligence en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el Anexo IV.

16.3 Fórmulas de desinversión y criterios sobre determinación y distribución de resultados

Si bien se prevé que la desinversión total o parcial del Fondo tenga lugar durante el Periodo de Desinversión, el cual se inicia con la finalización del Periodo de Inversión, la política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de las Entidades Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Entidades Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.

No obstante lo anterior la Sociedad Gestor podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los Partícipes en los supuestos referidos en el artículo 18.2 del Reglamento, en cuyo caso los importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

La Sociedad Gestora podrá reinvertir las cantidades distribuibles durante el Periodo de

Inversión.

Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.

El reparto de los beneficios del Fondo tendrá carácter general para todos los Partícipes, se realizará preferiblemente en activos líquidos, siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos. El reparto podrá realizarse en especie en caso de que se produzca por disolución y liquidación del Fondo y así lo requieran las circunstancias concretas. En tales casos, la distribución en especie deberá de sujetarse a las condiciones del artículo 19.5. del Reglamento de Gestión.

Los recursos del Fondo se distribuirán de conformidad con el orden que se detalla a continuación:

- (i) **Dividendo Preferente Completo.** En primer lugar, se distribuirá a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo el 100% de los recursos disponibles para distribución hasta completar el equivalente al 100% de las aportaciones (incluidos los gastos incurridos) realizadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de Compromiso de Inversión Desembolsado. Se entenderá que se distribuyó a los Partícipes el 100% de las aportaciones, cuando éstos hayan recibido el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de llamadas de capital.
- (ii) **Tasa de Retorno Preferente.** En segundo lugar, una vez se haya devuelto a los Partícipes el equivalente al 100% de las aportaciones conforme al apartado (i) anterior, el 80% del saldo de los recursos disponibles para distribución será entregado a los Partícipes hasta que las sumas distribuidas a los mismos sean iguales al resultado de multiplicar las aportaciones (incluidos los gastos incurridos) realizadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de Compromiso de Inversión Desembolsado por tres (x3) (el “**Carry Hurdle**”). El 20% restante del saldo de los recursos disponibles para distribución corresponderán al Socio Carry.
- (iii) **Retorno excedente por inversión.** En tercer y último lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de los pagos descritos en los apartados (i) y (ii), se distribuirá a los Partícipes del Fondo de la siguiente manera:
 - El 75% de dicho importe a los Partícipes de Fondo, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.
 - El 25% de dicho importe corresponderá al Socio Carry (carried interest de los Partícipes de Clase B, expresamente designado al efecto).

17. MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIÓN.

La modificación de la Política de Inversión del Fondo requiere, en su condición de

elemento esencial, la previa modificación del Folleto, que deberá llevarse a cabo en los términos previstos en el Reglamento de Gestión y en la Normativa Aplicable.

CAPÍTULO V. COMISIONES Y GASTOS DEL FONDO.

18. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA.

La Sociedad Gestora percibirá única y exclusivamente las comisiones que se detallan a continuación:

18.1 Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión fija trimestral que se devengará diariamente y se liquidará y pagará trimestralmente, con carácter anticipado, el primer día hábil de cada trimestre natural. A efectos aclaratorios, se señala que los trimestres naturales comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha en que tenga lugar el comienzo de las operaciones del Fondo, es decir, en la Fecha del Primer Cierre (incluida) y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente (incluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo. En relación con la última comisión, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión teniendo en cuenta la fecha de liquidación del Fondo.

A los efectos aclaratorios se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Importe Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Primer Cierre. En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15.5.del Reglamento, cada Partícipe Adicional deberá desembolsar en la Fecha del Primer Desembolso los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que le hubiera correspondido soportar equivalentes a los abonados por el resto de los Partícipes del Fondo desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo. Los referidos importes se liquidarán y pagarán a la Sociedad Gestora el primer día hábil del primer trimestre natural posterior a la Fecha del Primer Desembolso.

La Comisión de Gestión se cobrará únicamente a los Partícipes que suscriban Participaciones de la Clase C de conformidad con la siguiente tabla:

Trimestres naturales posteriores a la Fecha del Primer Cierre	Procentaje		Base de cálculo
	Trimestral	Anual	
1 a 12	0,625%	2,5%	Del importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes de la Clase C.
13 a 28	0,5%	2,0%	
29 a 40	0,375%	1,5%	
41 y s.s.	0%	0%	

19. REMUNERACIÓN DEL DEPOSITARIO.

El Fondo asumirá la comisión de depositaría por los servicios prestados por el Depositario. Esta comisión será anual, se devengará diariamente desde el momento en el que empiece a devengarse la comisión de gestión y se cobrará por mes vencido en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

El Depositario percibirá una comisión anual equivalente al cero coma cero cinco por ciento (0,05%) sobre el patrimonio invertido del Fondo, con un mínimo anual de 15.000 euros.

20. GASTOS.

El Fondo asumirá el pago de todos los honorarios, costes y gastos derivados del establecimiento, estructuración, constitución y registro del Fondo y demás gastos de establecimiento incurridos hasta la Fecha del Cierre Final con un límite de TRESCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (300.000,00 USD), excluyendo del cómputo de dicho límite el IVA aplicable.

El Fondo asumirá el pago de todos los gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo. Por ello, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser delegados en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o Due Diligence y los gastos derivados de la modificación del Reglamento y del Folleto del Fondo), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de los respectivos Entidades Participadas en las que el Fondo participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros

impuestos aplicables en su caso.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y al Asesor, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al Importe Total Comprometido.

La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos con el fin de asegurar que los gastos en los que incurra el Fondo sean razonables, eficientes y adecuados a los objetivos del Fondo, de forma que reviertan en beneficio de los Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO VI. OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DEL FONDO.

21. AUDITORES DE CUENTAS.

La Sociedad Gestora ha encomendado a la entidad "VIR AUDIT, S.L.P.", con domicilio en Vic (08500), Calle Solsona, nº2, con NIF B-65574493 e inscrita en el ROAC con el número S2077, la auditoría de las Cuentas Anuales del Fondo.

CAPÍTULO VII. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN DEL FOLLETO.

22. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

Todos los términos y definiciones utilizados en el presente Folleto tendrán el significado que se les confiera en el mismo y, en su defecto, aquel que se les confiera en el Reglamento de Gestión.

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN

LIFE EXTENSION VENTURES II, FCR

REGLAMENTO DE GESTIÓN

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FONDO

1.	Denominación y régimen jurídico	4
2.	Objeto.....	4
3.	Duración.....	5

CAPÍTULO II: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO5

4.	La Sociedad Gestora	5
5.	Comisiones de la Sociedad Gestora y remuneración y funciones del Depositario	7
6.	Gastos.....	10
7.	Sustitución de la Sociedad Gestora	11
8.	Recursos adecuados	13
9.	Comité de Inversiones.....	14
10.	El Comité de Supervisión.	15
11.	Junta de Partícipes.....	19

CAPITULO III: LAS PARTICIPACIONES22

12.	Características básicas de las Participaciones.....	22
13.	Forma de representación de las Participaciones. Certificado de Participación	23
14.	Valor liquidativo de la Participación.....	23
15.	Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones	24
16.	Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones	30
17.	Régimen de transmisión de las participaciones	30

CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES.....32

18.	Política de inversiones.....	32
-----	------------------------------	----

CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.....38

19.	Criterios sobre determinación y distribución de resultados	38
20.	Designación de auditores.....	40

CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES40

21.	Información a los Partícipes	40
22.	Modificación del Reglamento de Gestión	41
23.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	43

24.	Jurisdicción competente	44
25.	Factores de Riesgo	44
	ANEXO I GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	47
	ANEXO II COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD	52
	ANEXO III INVERSIONES PROHIBIDAS.....	55
	ANEXO IV DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD.....	60

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE LIFE EXTENSION VENTURES II, FCR

CAPÍTULO I: DATOS GENERALES DEL FONDO

1. Denominación y régimen jurídico

- 1.1. Con la denominación de “**LIFE EXTENSION VENTURES II, FCR**”, se constituye un Fondo de Capital Riesgo (el “**Fondo**”), que se regirá por el contenido del presente reglamento de gestión (el “**Reglamento**” o el “**Reglamento de Gestión**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**Ley 22/2014**”), y por las disposiciones vigentes que las desarrollan o que las sustituyan en el futuro.
- 1.2. Salvo que expresamente se disponga lo contrario, los términos definidos en mayúscula en el presente Reglamento tendrán el significado atribuido en el propio Reglamento y en el Glosario de Términos que se contiene en este Reglamento como **ANEXO I**.

2. Objeto

- 2.1. El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por “**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**” (la “**Sociedad Gestora**”), cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales (incluyendo la co-inversión) en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE (las “**Entidades Participadas**”) y que operen en el sector tecnológico (software, internet, y data) y que tengan el potencial de aumentar la longevidad de las personas y del planeta, todo ello de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo.

A efectos aclaratorios se indica que el Fondo no desarrollará su actividad como un fondo de fondos.

Para el desarrollo de su objeto el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en los términos establecidos en la Ley 22/2014.

- 2.2. El Fondo no podrá formalizar Inversiones en una cuantía superior a su Importe Total Comprometido.

- 2.3. La divisa de denominación del Fondo es el Dólar Americano (USD).
- 2.4. El Fondo se constituye con un patrimonio de CIENTO OCHENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (180.000,00 USD).

3. Duración

- 3.1. El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre. Esta duración podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de un (1) año, el primero por decisión de la Sociedad Gestora y la segunda prórroga de un (1) año deberá contar, además, con el acuerdo del Comité de Supervisión, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión. Cualquier otro aumento en la duración del Fondo posterior a la prórrogas indicadas anteriormente, necesitará la aprobación por mayoría ordinaria de la Junta de Partícipes.

En el momento en el que se hayan liquidado todas las Inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo.

- 3.2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.1 precedente, el Fondo se extinguirá en una fecha anterior en el caso de destitución o cese de la Sociedad Gestora, excepto si se ha nombrado a una nueva Sociedad Gestora en el plazo máximo de seis (6) meses, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.
- 3.3. A los efectos del presente Reglamento de Gestión, la Fecha de Constitución del Fondo será la fecha de su inscripción en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV y el comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la Fecha del Primer Cierre.
- 3.4. El Fondo invertirá y/o coinvertirá en Entidades Participadas durante el Periodo de Inversión, tal y como este se define en el artículo 18 de este Reglamento.

CAPÍTULO II: GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

4. La Sociedad Gestora

- 4.1. La Sociedad Gestora del Fondo es "**TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.**", con domicilio social en Barcelona, Passatge de la Concepció, nº 7-9, 1ª planta, 08008, e inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva a cargo de la CNMV con el número 280. A los efectos oportunos, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.
- 4.2. La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora que, conforme a la legislación vigente y sujeta al

cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo 41 de la Ley 22/2014 (o, en su caso, en la disposición legal que en el futuro pueda sustituirlo), tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo, sin que en ningún caso puedan impugnarse por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora del Fondo, le corresponden.

4.3. Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos del Fondo en otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

4.4. Serán funciones de la Sociedad Gestora, entre otras, las siguientes:

- Redactar el Reglamento de Gestión del Fondo y, en su caso, sus sucesivas modificaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 22 del presente Reglamento de Gestión.
- Otorgar el contrato de constitución del Fondo.
- Inscribir el Fondo en cuantos registros públicos o privados fuere preciso y, especialmente, en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV.
- Llevar a cabo la realización efectiva de las Inversiones y desinversiones que cuenten con el visto bueno del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.
- Ejercer todos los derechos derivados de los títulos que integren el patrimonio del Fondo, en beneficio de los Partícipes del mismo.
- Llevar la contabilidad del Fondo al día y debidamente separada de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora, de cualesquiera otras entidades de su grupo y de sus vehículos gestionados.
- Emitir los resguardos y certificados de participación en el Fondo y demás documentos previstos en la normativa reguladora de las Entidades de Capital Riesgo, y determinar el valor de las Participaciones con la periodicidad establecida en el presente Reglamento y en la normativa de aplicación.
- Efectuar el reembolso de las Participaciones, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, así como abonar el Dividendo Preferente Completo a los Partícipes y cualesquiera otras cantidades

que proceda conforme a lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

- 4.5. La Sociedad Gestora deberá cumplir con todas la leyes, reglamentos, directivas o medidas especiales sobre Prevención de Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, uso de información privilegiada y “*Know Your Customer*”, aplicables al Fondo y a la Sociedad Gestora en España y, en particular, con lo dispuesto en la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.
- 4.6. La Sociedad Gestora ha suscrito un contrato de asesoramiento con “LIFE X VENTURES MANAGEMENT, LLC” (en el “**Asesor**”) para que actúe como asesor de Inversiones y desinversiones del Fondo.

Entre otros asuntos, el Asesor asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las Inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora del Fondo. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo ni ostentará ningún poder de representación del mismo ni poder para obligarle.

El coste de asesoramiento del Asesor será asumido por la Sociedad Gestora.

5. Comisiones de la Sociedad Gestora y remuneración y funciones del Depositario

5.1. Comisiones

Como contraprestación a sus servicios, la Sociedad Gestora y el Depositario serán remuneradas de acuerdo a las comisiones siguientes:

- Comisión de Gestión.
- Comisión de Depositaria.

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones distintas de las contenidas en el presente Reglamento.

5.2. Comisión de Gestión

- 5.2.1. *Devengo y liquidación:* La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una

comisión fija trimestral que se devengará diariamente y se liquidará y pagará trimestralmente, con carácter anticipado, el primer día hábil de cada trimestre natural. Afectos aclaratorios, se señala que los trimestres naturales comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año. Con carácter excepcional, la primera comisión se devengará con carácter anticipado en la fecha en que tenga lugar el comienzo de las operaciones del Fondo, es decir, en la Fecha del Primer Cierre (incluida) y finalizará el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre o el 31 diciembre inmediatamente siguiente (incluida), y se liquidará y pagará dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a su devengo. En relación con la última comisión, se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión teniendo en cuenta la fecha de liquidación del Fondo.

A los efectos aclaratorios se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Importe Total Comprometido se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Primer Cierre. En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15.5 del Reglamento, cada Partícipe Adicional deberá desembolsar en la Fecha del Primer Desembolso los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que le hubiera correspondido soportar equivalentes a los abonados por el resto de los Partícipes del Fondo desde la Fecha del Primer Cierre del Fondo. Los referidos importes se liquidarán y pagarán a la Sociedad Gestora el primer día hábil del primer trimestre natural posterior a la Fecha del Primer Desembolso.

La Comisión de Gestión se cobrará únicamente a los Partícipes que suscriban Participaciones de la Clase C.

5.2.2. *Cuantía:* La Comisión de Gestión aplicable será la siguiente:

5.2.2.1. Durante los primeros doce (12) trimestres naturales inmediatamente posteriores a la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión trimestral equivalente a 0,625% (equivalente a una tasa de interés de 2,5% anual) del importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por dichos Partícipes (Clase C).

5.2.2.2. Durante los siguientes dieciséis (16) trimestres naturales posteriores al periodo referido en el punto 5.2.2.1 anterior, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión trimestral equivalente a 0,5% (equivalente a una tasa de interés de 2,0% anual) del importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por dichos Partícipes (Clase C).

5.2.2.3. Durante los siguientes doce (12) trimestres naturales posteriores al periodo referido en el punto 5.2.2.2 anterior, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión trimestral equivalente a 0,375% (equivalente a una tasa de interés de 1,5% anual) del importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por dichos Partícipes (Clase C).

5.2.2.4. Durante los trimestres posteriores al periodo referido en el punto 5.2.2.3 anterior, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión trimestral equivalente a 0% (equivalente a una tasa de interés de 0% anual) del importe total de los Compromisos de Inversión suscritos por dichos Partícipes (Clase C)

5.3. Remuneración y funciones del Depositario

5.3.1. Datos del Depositario

El depositario del Fondo es “BANCO INVERSI, S.A.”, con domicilio en Madrid, Av. de la Hispanidad, Edificio Plaza Aeropuerto, 28042, con NIF A-83131433, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211 (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (la “**LIIC**”) y el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio (el “**RIIC**”). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

5.3.2. Funciones del Depositario

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no

solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los Partícipes que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

5.3.3. Remuneración del Depositario

El Fondo asumirá la comisión de depositaría por los servicios prestados por el Depositario. Esta comisión será anual, se devengará diariamente desde el momento en el que empiece a devengarse la comisión de gestión y se cobrará por mes vencido en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

El Depositario percibirá una comisión anual equivalente al cero coma cero cinco por ciento (0,05%) sobre el patrimonio invertido del Fondo, con un mínimo anual de 15.000 euros.

6. Gastos

- 6.1. El Fondo asumirá el pago de todos los honorarios, costes y gastos derivados del establecimiento, estructuración, constitución y registro del Fondo y demás gastos de establecimiento incurridos hasta la Fecha del Cierre Final con un límite de TRESCIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS (300.000,00 USD), excluyendo del cómputo de dicho límite el IVA aplicable.
- 6.2. El Fondo asumirá el pago de todos los gastos relacionados con la actividad diaria del Fondo. Por ello, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que podrán ser delegados en un tercero o en otra entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal, fiscal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o *Due Diligence* y los gastos derivados de la modificación del Reglamento y del Folleto del Fondo), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, honorarios de consultores externos, gastos de asistencia a las reuniones de los órganos de gobierno de los respectivos Entidades Participadas en las que el Fondo

participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento del Fondo, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables en su caso.

- 6.3. El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora y al Asesor, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al Importe Total Comprometido.
- 6.4. La Sociedad Gestora comprometerá sus mejores esfuerzos con el fin de asegurar que los gastos en los que incurra el Fondo sean razonables, eficientes y adecuados a los objetivos del Fondo, de forma que reviertan en beneficio de los Partícipes del Fondo.

7. Sustitución de la Sociedad Gestora

7.1. Sustitución a solicitud de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar en cualquier momento su sustitución, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 57 de la Ley 22/2014.

7.2. Destitución o cese de la Sociedad Gestora.

La destitución o cese de la Sociedad Gestora del Fondo podrá tener lugar por cualquiera de los siguientes supuestos, en los términos y condiciones aquí previstos, siendo a los mismos aplicable por defecto lo previsto en el artículo 57 de la Ley 22/2014:

7.2.1. Destitución con Causa

La Sociedad Gestora cesará en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora del Fondo cuando así lo solicite la Junta de Partícipes mediante un acuerdo aprobado por mayoría ordinaria de sus miembros y siempre que haya tenido lugar alguna de las siguientes circunstancias (una “**Causa**” y, en referencia a dicha destitución, una “**Destitución con Causa**”):

- (i) Un incumplimiento grave de los términos del Reglamento de Gestión por la Sociedad Gestora que, siendo susceptible de ser subsanado, no se subsane en un plazo de 60 días hábiles y cause un quebranto patrimonial o daño reputacional significativo al Fondo, según se determine por sentencia judicial firme. A este respecto, se deja expresa constancia de que el límite temporal

máximo establecido en este apartado, no aplicará para aquellos incumplimientos que, debido a su complejidad o las circunstancias en los que tengan lugar, requieran objetivamente ser subsanados en un periodo de tiempo mayor.

- (ii) La condena a la Sociedad Gestora, por una infracción tipificada como delito por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes reguladoras del mercado de valores o la legislación de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo que cause un quebranto patrimonial o daño reputacional grave al Fondo según sea reconocido por sentencia judicial firme.
- (iii) Las reclamaciones de impuestos o infracciones fiscales subsanadas, compensadas o regularizadas voluntariamente, mediante la presentación de una declaración fiscal complementaria por parte de la Sociedad Gestora antes de que se dicte una sentencia condenatoria firme no recibirán la consideración de Causa conforme al presente artículo.
- (iv) La negligencia grave, conducta dolosa o mala fe por parte de la Sociedad Gestora en el desempeño de sus funciones, según se determine por sentencia judicial firme.
- (v) La pérdida de las autorizaciones regulatorias que habiliten a la Sociedad Gestora para gestionar el Fondo o que impliquen la pérdida del estatus regulatorio del Fondo.
- (vi) La declaración de un Supuesto de Insolvencia.

7.2.2. Consecuencias económicas en caso de Destitución con Causa

En caso de Destitución con Causa, la Sociedad Gestora perderá su derecho a percibir las comisiones y remuneraciones a su favor, por los períodos que comiencen a partir de la fecha de su cese o sustitución, sin derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

7.2.3. Destitución sin Causa

Asimismo, la Sociedad Gestora cesará en el ejercicio de sus funciones como Sociedad Gestora del Fondo cuando así lo solicite la Junta de Partícipes mediante un acuerdo aprobado por mayoría cualificada de sus miembros (i.e. con el voto favorable de los Partícipes de la Clase C que posean al menos, el 75% de la suma de los Compromisos de Inversión) ("**Destitución sin Causa**").

7.2.4. Efectos económicos de una Destitución sin Causa

En caso de Destitución sin Causa, la Sociedad Gestora estará legitimada al cobro

de un importe equivalente a la suma total abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión en el año anterior a la fecha en que la Junta de Partícipes apruebe la decisión de destitución (la “**Fecha de Destitución**”).

7.2.5. Efectos comunes

En cualquier caso, la destitución o el cese de la Sociedad Gestora por alguno de los motivos recogidos en el presente Reglamento no limitará ni restringirá el derecho de la Sociedad Gestora a recibir la Comisión de Gestión devengada hasta la Fecha de Destitución. De igual manera, a partir de la Fecha de Destitución, la Sociedad Gestora no podrá (salvo que cuente con la aprobación de la Junta de Partícipes) remitir a los Partícipes nuevas solicitudes de desembolso cuyo objetivo sea la realización de Inversiones, si bien la Sociedad Gestora podrá ejecutar Inversiones comprometidas por el Fondo antes de dicha fecha y emitir las solicitudes de desembolso necesarias para ello o para el pago de otros gastos o comisiones del Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá colaborar con la sociedad gestora sustituta que los Partícipes hubieran elegido mediante la realización de todas aquellas actuaciones que sean necesarias para formalizar ante la CNMV su sustitución en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución.

7.2.6. Extinción anticipada del Fondo

En caso de destitución o cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se extinguirá de forma anticipada, y se procederá a su disolución y liquidación, excepto si se ha nombrado a una nueva sociedad gestora sustituta en el plazo máximo de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución.

8. Recursos adecuados

- 8.1. La Sociedad Gestora se compromete a dedicar los recursos técnicos, materiales y humanos y esfuerzos adecuados necesarios para el correcto desempeño de la gestión del Fondo durante toda la vida del mismo.
- 8.2. Adicionalmente, la Sociedad Gestora se compromete a mantener regularmente informados a los Partícipes sobre los cargos que ostente en cada momento cada uno de los miembros del equipo gestor, tanto en los órganos de administración de la Sociedad Gestora como en otras sociedades y organizaciones, en particular, en aquellas participadas por ECR gestionadas por la Sociedad Gestora.
- 8.3. En todo caso, la Sociedad Gestora garantizará que el Asesor y los miembros del equipo gestor no incurran en supuestos de conflicto de interés actuales o potenciales o vulneren las obligaciones legales de no competencia legalmente previstas como consecuencia de su participación

en los órganos de administración de las diversas entidades participadas por ECR gestionadas por la Sociedad Gestora.

- 8.4. La Sociedad Gestora tiene plena discreción para asignar y, en su caso, cesar o sustituir al Asesor y a los miembros del equipo gestor. Ninguna de las personas encargadas de la dirección del Fondo tendrá la consideración de “persona clave”.

9. Comité de Inversiones

- 9.1. La Sociedad Gestora creará en su seno un Comité de Inversiones, de carácter consultivo, que remitirá al Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora propuestas sobre la ejecución de las Inversiones, así como propuestas de cualquier decisión relativa a una eventual desinversión por el Fondo de su participación en las Entidades Participadas.
- 9.2. El Comité de Inversiones estará compuesto entre tres (3) y cinco (5) miembros y en todo caso deberán ser un número impar con mayoría de miembros del equipo del Asesor. La Sociedad Gestora designará a los miembros del Comité de Inversiones, quienes deberán ceñirse, en todo momento, a las políticas y procedimientos internos aprobados por la Sociedad Gestora. A este respecto, se deja expresa constancia de que el Asesor formará parte del Comité de Inversiones, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá designar como miembros del Comité de Inversiones a otras personas con experiencia y conocimientos destacados en los sectores y áreas objeto de inversión del Fondo.
- 9.3. El Comité de Inversiones se reunirá cuantas veces requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o dos de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.
- 9.4. El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido siempre que concurren la mayoría de sus miembros.
- 9.5. Las funciones principales del Comité de Inversiones serán:
 - 9.5.1. Análisis de las oportunidades de inversión y desinversión presentadas por el Departamento de Asesoramiento Patrimonial y de Inversiones Alternativas de la Sociedad Gestora y el Asesor.
 - 9.5.2. Elaboración y presentación al Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora de recomendaciones y propuestas Inversión, gestión, control y desinversión del Fondo.
 - 9.5.3. Seguimiento de las Inversiones y desinversiones.

- 9.6. Para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.
- 9.7. Los acuerdos del Comité de Inversiones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes.
- 9.8. La propuesta de inversión para cada una de las operaciones que se presenten al Comité de Inversiones deberá estar acompañada por un informe de elegibilidad elaborado por el Departamento de Inversiones Alternativas de la Sociedad Gestora o el Asesor, que deberá ser coherente con la Política de Inversión de la Sociedad Gestora.
- 9.9. El Comité de Inversiones analizará la propuesta de inversión creada por el Departamento de Asesoramiento Patrimonial y de Inversiones Alternativas y, en caso de contar con su visto bueno, dicha propuesta será sometida al Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora para su deliberación y votación.
- 9.10. Será competencia exclusiva del Comité Ejecutivo de la Sociedad Gestora adoptar las decisiones de Inversión o desinversión del Fondo, especificando los términos y condiciones para ejecutarlas, en su caso, dentro de los límites que marca la legislación.

10. El Comité de Supervisión.

- 10.1. La Sociedad Gestora constituirá un comité de supervisión (el “**Comité de Supervisión**”) compuesto por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, que representarán los intereses de los Partícipes de Clase C. A estos efectos, tendrán derecho a nombrar un representante en el Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los Partícipes de Clase C que hubieran suscrito los cinco (5) mayores Compromisos de Inversión, siempre que sean mayores o iguales a TRES MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (3.000.000,00 USD). A efectos aclaratorios, el Compromiso de Inversión de un Partícipe de Clase C se agregará a los Compromisos de Inversión desembolsados por sus Afiliadas con respecto al derecho de los Partícipes de Clase C a nombrar un miembro del Comité de Supervisión, entendiéndose, a estos efectos, que una entidad gestionada o asesorada por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas) que la del Partícipe C, es una Afiliada de dicho Partícipe C.
- 10.2. En el supuesto en el que varios Partícipes de la Clase C hubieran suscrito Compromisos de Inversión de idéntico importe, el Partícipe C que será designado miembro del Comité de Supervisión será aquel que designe la Sociedad Gestora. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su

discreción ampliar el número de miembros si considera que es de interés para el Fondo o designar como miembros del Comité de Supervisión a aquellos Partícipes de la Clase C que la Sociedad Gestora considere oportuna su participación por sus conocimientos técnicos o para actuar en representación de los intereses de los Partícipes de la Clase C con Compromisos de Inversión de menor importe.

La Sociedad Gestora estará legitimada para contar con uno o más representantes presentes en todas las reuniones del Comité de Supervisión, los cuales (i) tendrán derecho a hacer uso de la palabra, pero no derecho de voto; (ii) abandonarán momentáneamente las reuniones cuando así lo soliciten los miembros del Comité de Supervisión. Asimismo, a las reuniones del Comité de Supervisión podrá asistir el Asesor y otras terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de la Sociedad Gestora, y que serán tratados a estos efectos como representantes de la Sociedad Gestora.

10.3. El Comité de Supervisión tendrá las siguientes funciones:

- Supervisar el cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo.
- Ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con el Fondo, en los términos definidos en el artículo 10.6 del presente Reglamento, lo que incluye las Inversiones que puedan suponer un conflicto de interés con los fondos sucesores. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Comité de Supervisión carácter vinculante.
- Ser informado, de forma puntual, sobre cualquier litigio material que implique al Fondo, la Sociedad Gestora, y/o cualquiera de las Entidades Participadas, y en el supuesto de que se produzca un supuesto de Partícipe Incumplidor conforme a este Reglamento de Gestión.
- Revisión de los criterios de valoración empleados en la valoración de las Inversiones.
- Deliberar y adoptar sobre cualesquiera otras cuestiones a propuesta de la Sociedad Gestora.
- Cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento

A efectos aclaratorios, el Comité de Supervisión no estará autorizado a tomar parte en la gestión y el control de las operaciones del Fondo, no podrá participar en la toma de decisiones relativas a Inversiones o desinversiones, a excepción de lo previsto con anterioridad en relación con los conflictos de interés relacionadas con las inversiones del Fondo, y tampoco podrá actuar por o en nombre del Fondo, ni representarlo, en ningún caso.

10.4. El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia al Comité de Supervisión será el siguiente:

- (i) El Comité de Supervisión se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución favorable, conforme a lo establecido en este Reglamento; o (ii) cuando lo soliciten al menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros, de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación.
- (ii) Las sesiones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos siete (7) días de antelación a la celebración de la reunión y de dos (2) días cuando se trate de asuntos urgentes. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del treinta por ciento (30%) de sus miembros. En este último caso la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Supervisión en un plazo máximo de diez (10) días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Supervisión. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Supervisión estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión. Para la válida formación del Comité de Supervisión será necesaria, en primera convocatoria, el quorum establecido en el artículo 10.5 siguiente. Para el caso de que no se cumpla dicho quorum, el anuncio podrá fijar la segunda convocatoria transcurridas un mínimo de 24 horas desde la hora y fecha de la primera convocatoria.
- (iii) Para facilitar la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora en la convocatoria. Los Partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida convocatoria, desde el envío o publicación de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos

- (iv) El Comité de Supervisión se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento, adicionales a lo aquí previsto.
- 10.5. Adopción de acuerdos o resoluciones. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto. El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante mayoría absoluta de sus miembros presentes o representados. Asimismo, será condición necesaria para la emisión de un voto favorable por parte del Comité de Supervisión en primera convocatoria la presencia mínima del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Supervisión con derecho a voto (i.e. excluyendo a aquellos miembros vinculados a la Sociedad Gestora). No se exigirá dicha presencia mínima en segunda convocatoria.
- 10.6. Conflictos de interés: La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Comité de Supervisión, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés, o potencial conflicto de interés, que pueda surgir entre el Fondo y/o sus Entidades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que la Sociedad Gestora, el Asesor, el Equipo de Gestión del Fondo, el Equipo Asesor del Fondo, y los administradores, directivos, empleados o socios/accionistas, directos o indirectos de la Sociedad Gestora y del Asesor, así como sus Afiliadas, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellos conflictos de interés que hayan sido resueltos de conformidad con la política interna de conflictos de interés de la Sociedad Gestora no tendrán que ser notificados al Comité de Supervisión. A este respecto, se deja expresa constancia de que la Sociedad Gestora ha establecido mecanismos para identificar y gestionar los posibles conflictos de interés que pudieran tener con motivo de las inversiones del Fondo. Los referidos mecanismos se describen en el Reglamento Interno de Conducta y en la Política de Gestión de Conflictos de Interés de la Sociedad Gestora, cuyo contenido está permanentemente disponible en la página web de esta última.

Las coinversiones con o venta a con otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, el Asesor, el Equipo de Gestión del Fondo, el Equipo Asesor del Fondo, y los administradores, directivos, empleados o socios/accionistas, directos o indirectos de la Sociedad Gestora y del Asesor, así como sus Afiliadas, o las inversiones y/o desinversiones en sociedades propiedad de fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, el Asesor, el Equipo de Gestión del Fondo, el Equipo Asesor del Fondo, y los administradores, directivos, empleados o socios/accionistas, directos o indirectos de la Sociedad Gestora y del Asesor, así como sus Afiliadas, se considerarán conflictos de

interés y requerirán el previo visto bueno del Comité de Supervisión.

A efectos aclaratorios, salvo que la Sociedad Gestora obtuviera el previo y expreso consentimiento del Comité de Supervisión por mayoría absoluta:

- (i) El Fondo no podrá invertir en, desinvertir de, vender o adquirir activos de compañías en las que la Sociedad Gestora, el Asesor, el Equipo de Gestión del Fondo, el Equipo Asesor del Fondo, y los administradores, directivos, empleados o socios/accionistas, directos o indirectos de la Sociedad Gestora y del Asesor, así como sus Afiliadas, ostenten una participación, o a la cual cualquiera de los anteriores proporcione servicios financieros, transaccionales y/o corporativos;
- (ii) La Sociedad Gestora, el Asesor, el Equipo de Gestión del Fondo, el Equipo Asesor del Fondo, y los administradores, directivos, empleados o socios/accionistas, directos o indirectos de la Sociedad Gestora y del Asesor, así como sus Afiliadas, no invertirán en, o financiarán a, las Entidades Participadas excepto a través de su inversión en el Fondo;
- (iii) la Sociedad Gestora, el Asesor, el Equipo de Gestión del Fondo, el Equipo Asesor del Fondo, y los administradores, directivos, empleados o socios/accionistas, directos o indirectos de la Sociedad Gestora y del Asesor, así como sus Afiliadas, no contratarán la prestación de ningún servicio de asesoramiento financiero transaccional y/o corporativo, directa o indirectamente con las Entidades Participadas.

- 10.7. Los miembros del Comité de Supervisión afectados por una situación de conflicto de intereses deberán comunicarlo al Comité de Supervisión y se abstendrán de votar en lo relacionado con ese tema, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

A este respecto, se deja expresa constancia que la Sociedad Gestora y el Asesor velarán por cumplir con lo establecido en este artículo.

- 10.8. El Comité de Supervisión no será responsable de las pérdidas que el Fondo o algún Partícipe puedan contraer en relación con su condición de miembros del Comité de Supervisión. El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado.

11. Junta de Partícipes

- 11.1. Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes de la Clase C. El derecho de voto de los Partícipes de la Clase C en la Junta de Partícipes

será proporcional a su Compromiso de Inversión respecto de la suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de la Clase C.

- 11.2. Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:
 - 11.2.1. Acordar, en su caso, la segunda y subsiguientes prórrogas a la duración del Fondo por la mayoría referida en artículo 3.1 del presente Reglamento.
 - 11.2.2. Acordar, en su caso, con las mayorías y en los supuestos regulados en el artículo 7.2, la sustitución de la Sociedad Gestora en los supuestos regulados en dicho artículo.
 - 11.2.3. Aprobar, en su caso, con las mayorías y en los supuestos regulados en el artículo 22, las modificaciones al Reglamento de Gestión.
- 11.3. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta de Partícipes quienes sean designados por la propia Junta.
- 11.4. Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas por la Sociedad Gestora, siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora, bien a instancia propia, o bien, siempre que esté debidamente justificado, a solicitud de cualquier Partícipe de la Clase C o Partícipes de la Clase C que representen al menos un treinta (30) por ciento de la suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de la Clase C.
- 11.5. La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por correo postal, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes de la Clase C, o anuncio publicado en la página web de la Sociedad Gestora, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y Orden del Día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de dos horas, salvo que expresamente se convoque con una mayor diferencia horaria. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes de la Clase C, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes con carácter universal.
- 11.6. Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo postal, mensajero, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

- 11.7. La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados, los Partícipes de la Clase C que posean, al menos, más de la mitad de la suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de la Clase C. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualesquiera que sean las participaciones o el porcentaje de los Compromisos Totales representados en la misma, sin perjuicio de la necesidad de una mayoría cualificada de votos para la adopción de determinados acuerdos según lo previsto en este Reglamento. Se entenderá a efectos de este Reglamento que mayoría cualificada significa el voto favorable de los Partícipes de la Clase C que posean al menos, el 75% de la suma de los Compromisos de Inversión de los Partícipes de la Clase C.
- 11.8. Con posterioridad a cada reunión de la Junta de Partícipes, el Secretario de la sesión redactará un acta, que será puesta a disposición de los Partícipes.
- 11.9. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes, con el Visto Bueno del Presidente.
- 11.10. Los acuerdos se adoptarán por una mayoría simple de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción. No podrán ejercer su derecho a voto los Partícipes que tengan, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, la consideración de Partícipe Incumplidor, ni los Partícipes que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución. En tales casos, las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos se calcularán sin tener en cuenta a los Partícipes de la Clase C afectados.
- 11.11. Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora en la convocatoria. Los Partícipes de la Clase C dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida convocatoria, desde el envío o publicación de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

CAPITULO III: LAS PARTICIPACIONES

12. Características básicas de las Participaciones

- 12.1. El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de Clase A, Clase B y Clase C, todas ellas sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión a los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente, aplicándose a cada una de ellas las comisiones reguladas en el artículo 5.
- 12.2. La suscripción de Participaciones supondrá la aceptación íntegra por el Partícipe del presente Reglamento de Gestión y demás documentos constitutivos del Fondo, y dará derecho a la participación en los resultados del Fondo.
- 12.3. La transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos u otras clases de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se registrará por lo dispuesto en el presente Reglamento y, en su defecto, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables en la normativa de aplicación.
- 12.4. Las Participaciones del Fondo van dirigidas a inversores considerados como clientes profesionales de conformidad con el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, inversores no profesionales que justifiquen disponer de experiencia en la inversión, gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, en los términos del artículo 75.4 de la Ley 22/2014, e inversores no profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en la letra a) y b) del artículo 75.2 de la Ley 22/2014 (en su conjunto, los “**Inversores Cualificados**”).
- 12.5. Los Inversores Cualificados admitidos por la Sociedad Gestora suscribirán las Participaciones de Clase A, Clase B y Clase C según corresponda:
 - 12.5.1. **Participaciones Clase A:** Participaciones especiales que pueden ser suscritas por el Equipo de Gestión del Fondo; y el Equipo Asesor del Fondo debiendo alcanzar los Partícipes de Clase A, individual o conjuntamente, un participación agregada en el Fondo y en otros vehículos con los que el Fondo coinvierta equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los importes totales comprometidos en el Fondo y en los vehículos con los que el Fondo coinvierta, hasta un máximo de QUINCE MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (15.000.000,00 USD).
 - 12.5.2. **Participaciones Clase B:** Participaciones especiales que serán suscritas por sociedades controladas –según lo previsto en el artículo 42 del Real

Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio – por el Equipo Asesor del Fondo.

12.5.3. **Participaciones Clase C:** Participaciones ordinarias que se emitirán a favor de los inversores que sean distintos del Equipo de Gestión del Fondo, el Asesor, el Equipo Asesor del Fondo y las sociedades controladas –según lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio – por el Equipo Asesor del Fondo, y cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES AMERICANOS (250.000,00 USD), a menos que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su entera discreción, aceptar Compromisos de Inversión inferiores, y siempre que lo permita la normativa aplicable.

13. Forma de representación de las Participaciones. Certificado de Participación

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos que podrán documentar un número fraccionado de Participaciones, que otorgarán los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes (“**Certificado de Participación**”). En dichos certificados, constarán el número de orden, el número de Participaciones que comprende, el Compromiso de Inversión, la denominación del Fondo, los datos identificativos de la Sociedad Gestora y su domicilio, y los datos relativos a las inscripciones del Fondo y, en todo caso, en el correspondiente Registro Administrativo a cargo de la CNMV. Los citados certificados deberán hallarse firmados por un representante con poderes suficientes a tales efectos de la Sociedad Gestora.

14. Valor liquidativo de la Participación

14.1. La Sociedad Gestora determinará, de conformidad con lo establecido en las normas legalmente aplicables y con la periodicidad referida en el artículo 14.2 siguiente, el valor liquidativo de las Participaciones teniendo en consideración las comisiones y los derechos económicos que corresponden a cada clase de Participaciones según lo establecido en los artículos 5 y 19 del presente Reglamento. En todo caso, la valoración se hará conforme a los métodos de valoración de la *International Private Equity and Venture Capital Association (IPEV)* y/o *Invest Europe*.

14.2. El valor liquidativo de las Participaciones se calculará con una periodicidad anual. Dicho valor será comunicado a los Partícipes que lo sean en el momento de su cálculo, por cualquier medio escrito en el plazo de tres (3) meses desde su obtención. Las comunicaciones podrán efectuarse por email.

14.3. No obstante, lo anterior, desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la Fecha del Cierre Final, el valor de suscripción de cada participación será el

mismos que el valor de las participaciones suscritas por los Partícipes Iniciales (“**Valor Inicial**”).

- 14.4. Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre modificada por la Circular 04/2015 de 18 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro. Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en este Artículo 19 y la normativa aplicable.

15. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones

- 15.1. Durante el Periodo de Colocación Inicial, las personas, físicas o jurídicas, que deseen suscribir o adquirir Participaciones deberán formalizar el correspondiente Compromiso de Inversión, que deberá ser desembolsado a requerimiento de la Sociedad Gestora de conformidad con lo recogido en el artículo 15.8.
- 15.2. La Sociedad Gestora emitirá el Certificado de Participación cuando sea solicitado por el Partícipe a partir de cualquier momento tras constatar la recepción del primer desembolso a que el Partícipe se obliga con la suscripción del Compromiso de Inversión.
- 15.3. A partir de la fecha en la que el Importe Total Comprometido alcance la cifra de DIEZ MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (10.000.000,00 USD), la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, declarar la Fecha del Primer Cierre, que será notificada por la Sociedad Gestora a los Partícipes dentro de los cinco (5) Días Hábiles anteriores a la Fecha del Primer Cierre mediante notificación escrita.
- 15.4. Tras la Fecha del Primer Cierre, se iniciará un Periodo de Colocación Adicional. Durante este periodo los Partícipes ya existentes (que serán conocidos, exclusivamente en relación con su compromiso adicional, como Partícipes Iniciales con Suscripción Adicional), así como nuevos inversores (que serán conocidos como Partícipes Posteriores) podrán suscribir Compromisos de Inversión adicionales hasta la Fecha del Cierre Final. Los Partícipes Iniciales con Suscripción Adicional y los Partícipes Posteriores deberán presentar el correspondiente Compromiso de Inversión (adicional o inicial) para su aceptación por la Sociedad Gestora.
- 15.5. Los Partícipes Posteriores procederán a desembolsar los importes que se listan a continuación cuando les sea requerido por la Sociedad Gestora:

- (I) El porcentaje de los Compromisos de Inversión Desembolsados hasta ese momento por el resto de los Partícipes.
- (II) Los importes correspondientes a la Comisión de Gestión y a los gastos que le hubiera correspondido soportar equivalentes a los abonados por el resto de los Partícipes del Fondo desde la Fecha de Constitución del Fondo.
- (III) Una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar a *pro rata temporis* teniendo en consideración la diferencia temporal entre (i) la Fecha del Primer Desembolso y (ii) la fecha en la que hubiese correspondido al nuevo Partícipe realizar cada uno de los desembolsos que hasta ese momento hayan sido requeridos por la Sociedad Gestora de acuerdo con este Reglamento, una tasa anual del 8% a las cantidades referidas en los puntos (I) y (II) (la “**Tasa de Ecuilización**”).

A efectos aclaratorios, la Tasa de Ecuilización se repartirá entre el Fondo, que recibirá el interés que corresponde a la cantidad referida en el punto (I), y la Sociedad Gestora, que recibirá el interés que corresponde a la cantidad referida en el punto (II). Asimismo, se deja expresa constancia que la cantidad relativa a la Tasa de Ecuilización no minorará el montante pendiente de desembolso, es decir, no computará como Compromiso de Inversión Desembolsado y no será tenida en cuenta a los efectos de la distribución de resultados prevista en el artículo 0 del presente Reglamento.

15.6. En los supuestos de aumento del compromiso de inversión, la Tasa de Ecuilización será únicamente aplicable respecto del importe en que el compromiso de inversión del Partícipe correspondiente aumente.

15.7. A partir de la Fecha del Cierre Final, la Sociedad Gestora no obtendrá nuevos Compromisos ni tampoco los admitirá a menos que lo requieran los intereses del Fondo. La Fecha del Cierre Final será la primera de las fechas siguientes: (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que el Fondo ya no buscará obtener Compromisos de Inversión adicionales; (ii) la fecha en la que se cumpla el primer aniversario desde la Fecha del Primer Cierre; o (iii) la fecha en la que el Importe Total Comprometido alcanzase la cifra de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (50.000.000,00 USD).

Llegada la Fecha del Cierre Final, la Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes, por cualquier medio escrito que deje constancia de su recepción y en el plazo de treinta (30) días naturales desde dicha fecha, el Importe Total Comprometido y el número de participaciones emitidas.

15.8. Con excepción del primer desembolso, el cual deberá ser desembolsado por los Partícipes sin media requerimiento previo, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes la realización de desembolsos correspondientes a sus respectivos Compromisos de Inversión atendiendo a las necesidades de liquidez para sufragar los gastos previstos en el presente Reglamento de Gestión o para llevar a cabo nuevas inversiones aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes la realización de desembolsos durante el Periodo de Inversión, sin perjuicio de la posibilidad de realizar solicitudes de desembolso finalizado el Periodo de Inversión en los supuestos previstos en el artículo 15.9 del presente Reglamento. Las aportaciones requeridas a los Partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

15.8.1. La Sociedad Gestora deberá requerir por escrito a los Partícipes la realización de desembolsos con una antelación mínima de quince (15) Días Hábiles a la fecha en que los mismos deban efectuarse y resultar disponibles para el Fondo. El preaviso se realizará por e-mail a la dirección indicada en el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe o a la que posteriormente haya sido notificada por el Partícipe a la Sociedad Gestora por escrito. Dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la recepción del desembolso, la Sociedad Gestora procederá a enviar a cada Partícipe una comunicación de confirmación de recepción de la suma desembolsada.

15.8.2. El requerimiento indicará:

- El importe del desembolso.
- La cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo donde deba depositarse la aportación.
- La fecha límite en la que deba materializarse la aportación, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo.
- La finalidad del desembolso, respetando las obligaciones de confidencialidad correspondientes.
- El porcentaje del Capital Comprometido de los Partícipes que representa y el Compromiso de Inversión Desembolsado por cada uno de los Partícipes una vez realizado el desembolso.
- Las Participaciones que se emitan al Partícipe conforme a dicho desembolso.

- El derecho del Partícipe a solicitar y a obtener de la Sociedad Gestora el Certificado de Participación de conformidad con el artículo 12 del presente Reglamento.

15.8.3. Si el desembolso no se produce en el plazo indicado en el requerimiento, inicial, se considerará que se produce una situación de incumplimiento (“**Incumplimiento**”). El Partícipe que incurra en situación de Incumplimiento será considerado como Partícipe Incumplidor.

15.8.4. Mientras dure la situación de Incumplimiento, y sin perjuicio del resto de acciones legalmente permitidas o previstas en este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá aplicar una o más las acciones descritas en el artículo 15.8.5 frente al Partícipe Incumplidor siempre que hayan transcurrido al menos (20) Días Hábiles desde el envío por la Sociedad Gestora de un segundo requerimiento al Partícipe Incumplidor.

15.8.5. Una vez transcurrido el plazo de (20) Días Hábiles referido en el artículo 15.8.4 anterior sin que el Partícipe Incumplidor haya subsanado la situación de Incumplimiento, la Sociedad Gestora podrá ejercitar, alguna de las siguientes acciones frente al Partícipe Incumplidor, sin necesidad de notificación previa adicional al Partícipe Incumplidor:

- La Suspensión del derecho del Partícipe Incumplidor de estar representado en el en la Junta de Partícipes y la suspensión de los derechos de voto que le confiera su condición de miembro de la Junta de Partícipes
- La Suspensión del derecho del Partícipe a recibir distribuciones por parte del Fondo y, consecuentemente, la retención de cualquier distribución o cantidad que el Partícipe tuviera derecho a percibir del Fondo. Las distribuciones retenidas podrán ser utilizadas para compensar las cantidades que, de conformidad con la presente cláusula, puedan ser reclamadas al Partícipe Incumplidor.
- Exigir el desembolso de (i) las cantidades pendientes incrementadas mediante la aplicación del *Prime Rate* más 600 puntos básicos durante el período transcurrido entre la fecha límite para realizar el desembolso y aquella en la que el Partícipe Incumplidor realice el desembolso de forma efectiva y (ii) de los gastos que hayan sido asumidos por el Fondo con motivo del Incumplimiento. A efectos aclaratorios, se deja constancia que el interés sobre las cantidades pendientes y aquellos gastos que sean reembolsados al Fondo no minorarán el montante pendiente de desembolso, es decir, no computará como Compromiso de Inversión Desembolsado del Partícipe Incumplidor y no serán tenidas en cuenta a los efectos de la distribución de resultados prevista en el artículo 19.6 del presente Reglamento.

- Iniciar un procedimiento judicial o llevar a cabo cualquier actuación válida en Derecho, incluido el arbitraje, para recibir el desembolso de los fondos pendientes.
- Ejercitar la amortización obligatoria de las participaciones del Partícipe Incumplidor, reembolsando a éste un importe equivalente al 25% de su valor liquidativo en la fecha de amortización. El Partícipe Incumplidor dejará de tener tal condición desde el momento en que la Sociedad Gestora le notifique la decisión de amortizar sus participaciones.
- Proceder a la venta de las participaciones del Inversor Incumplidor al resto de Participes, que tendrán el derecho, pero no la obligación, de adquirirlas a prorrata de la cuantía de su Compromiso de Inversión. Para ello, la Sociedad Gestora deberá notificar a los Participes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al final del plazo referido en el artículo 15.8.4 anterior, el número de participaciones que pueden adquirir y su correspondiente precio de venta.

El precio de venta agregado de la participaciones del Inversor Incumplidor será equivalente al 50% de la menor de las siguientes cantidades: (a) el valor liquidativo de las participaciones del Partícipe Incumplidor en la fecha límite para realizar el desembolso menos las cantidades que, de conformidad con la presente cláusula, puedan ser reclamadas al Partícipe Incumplidor; o (b) el Compromiso de Inversión Desembolsado del Partícipe Incumplidor menos las distribuciones percibidas por el Inversor Incumplidor con anterioridad a la fecha límite para realizar el desembolso y las cantidades que, de conformidad con la presente cláusula, puedan ser reclamadas al Partícipe Incumplidor de sus Compromisos de Inversión Desembolsados.

Los Participes disponen de treinta (30) días hábiles a contar desde los diez (10) días hábiles siguientes al final del plazo referido en el artículo 15.8.4 anterior, para notificar la a Sociedad Gestora su intención de adquirir las participaciones del Partícipe Incumplidor que les corresponde.

La Sociedad Gestora ofrecerá a los Participes que hayan realizado la notificación referida en el párrafo anterior la posibilidad de adquirir las participaciones que no hayan sido adquiridas por otros Participes. Los Participes disponen de treinta (30) días hábiles desde el ofrecimiento para notificar la a Sociedad Gestora su intención de adquirirlas.

Transcurrido el plazo anterior sin que todas la Participaciones del Partícipe Incumplidor hayan sido adquiridas por otros Participes, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dichas participaciones a terceros

inversores con términos no más favorables que los descritos anteriormente.

El Partícipe que hubiera adquirido las Participaciones del Partícipe Incumplidor deberá asumir el Importe Comprometido por el Partícipe Incumplidor proporcional al número de participaciones adquiridas en el marco de lo previsto en esta cláusula.

En el supuesto de que alguno de los Partícipes no realice la notificación referida en el párrafo anterior dentro del plazo establecido al efecto, la Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes que hayan realizado la notificación la posibilidad de adquirir las participaciones.

A efectos aclaratorios, en caso de que una vez aplicados los mecanismos anteriores no se consiga la transmisión de las participaciones del Partícipe Incumplidor a un tercero o a otro Partícipe, y sin perjuicio de que la Sociedad Gestora aplique cualesquiera otras medidas descritas en el presente cláusula, el Partícipe Incumplidor será responsable, además de por la parte del Importe Comprometido no desembolsado y de las cantidades que, de conformidad con la presente cláusula, le puedan ser reclamadas, por cualesquiera daños y perjuicios que el incumplimiento del Partícipe Incumplidor hubiera causado al Fondo.

15.9. Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo no podrá suscribir nuevos Compromisos de Inversión en Entidades Participadas. El Fondo sólo podrá requerir solicitudes adicionales de desembolso de Compromisos de Inversión no desembolsados tras el Periodo de Inversión en los siguientes casos:

- Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración del Fondo y obligaciones exigibles del Fondo, así como a gastos extraordinarios (por ejemplo, indemnizaciones, litigios extraordinarios, reclamaciones judiciales y prejudicial, etc.).
- Para hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en las Entidades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión, contraídas previamente bajo condiciones jurídicamente vinculantes incluyendo aquellos supuestos en los que exista una carta, *term sheet vinculante* o documento similar, una oferta de adquisición en firme, o un documento similar que soporte el compromiso asumido antes de la finalización del Período de Inversión (o su prórroga) con aprobación del Comité de Inversión .

- Para realizar inversiones de seguimiento (*follow on investments*) en Entidades Participadas a discreción de la Sociedad Gestora
- 15.10. La suscripción de las Participaciones implica la asunción por el Partícipe de determinadas obligaciones de mantenimiento de la confidencialidad de los documentos e informaciones (orales y escritas) que se hayan intercambiado como consecuencia de la suscripción del Fondo, así como de aquellas informaciones relativas a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que el Fondo invierta o pretenda invertir, exceptuando aquella información que sea pública. A dichos efectos, tanto los Partícipes como las personas físicas representantes del Partícipe persona jurídica se obligan a suscribir el Compromiso de Confidencialidad que se incorpora al presente Reglamento como **ANEXO II**.

16. Régimen de reembolso anticipado de las Participaciones

- 16.1. De conformidad con el presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá acordar el reembolso parcial de Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:
- El reembolso parcial anticipado tendrá carácter general para todos los Partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en cada Clase, y atendiendo al valor de las mismas según su Clase.
 - Para la realización del reembolso, la Sociedad Gestora podrá utilizar el valor de la participación equivalente al valor de los fondos reembolsables de cada clase, dividido entre el número de participaciones en circulación de cada clase (de acuerdo con la última valoración publicada) o cualquier otro que se considere más adecuado y entregará a los Partícipes el nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo.
- 16.2. En el caso de que se produzca un reembolso de Participaciones por disolución y liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora podrá, si así lo aceptara el Partícipe, adjudicarle elementos del activo del Fondo. En caso de que el Partícipe no acepte dicha adjudicación, la Sociedad Gestora retendrá y gestionará la parte asignada a dicho Partícipe hasta la monetización definitiva de esos elementos del activo.

17. Régimen de transmisión de las participaciones

- 17.1. Ningún Partícipe ("**Cedente**") podrá transmitir su participación total o parcial en el Fondo a otra entidad o persona física ("**Cesionario**") salvo que la

Sociedad Gestora haya dado su consentimiento expreso y por escrito a la misma. La Sociedad Gestora no podrá negar injustificadamente su consentimiento a la transmisión por el Partícipe a su sociedad matriz o cualquier otra entidad que forme parte de su mismo grupo.

La transmisión total o parcial de sus participaciones no eximirá al Cedente del cumplimiento de sus obligaciones en los términos del presente Reglamento, salvo que el cesionario haya sido admitido como Partícipe y registrado como tal (el "**Partícipe Sustituto**").

17.2. El Cesionario que no sea admitido como Partícipe Sustituto no tendrá derecho a ninguna información del Fondo ni a los derechos del Partícipe previstos en la Ley 22/2014 o en este Reglamento. El Cedente dejará de ser Partícipe cuando transmita la totalidad de sus participaciones al Cesionario y éste sea admitido como Partícipe Sustituto, para lo cual han de cumplirse las siguientes condiciones:

- Proporcionar a la Sociedad Gestora los documentos ejecutados por el Cedente y el Cesionario que soporten dicha transmisión.
- Que el Cesionario haya asumido por escrito, y con carácter previo a la transmisión, todas las obligaciones pendientes que haya suscrito el Cedente en virtud de este Reglamento y demás documentos constitutivos del Fondo.
- Que el Cedente y el Cesionario manifiesten que la transmisión se ha realizado de acuerdo con la legislación y regulación aplicable vigente, y que han obtenido todas las autorizaciones necesarias para la transmisión.
- Evidencia de haber presentado la información relativa a la transmisión de las Participaciones y a la admisión del Partícipe Sustituto en el Fondo en los registros y/u organismos públicos oficiales respecto de aquellas jurisdicciones en las que su presentación sea necesaria para que el Fondo pueda operar o para preservar la responsabilidad limitada de los Partícipes.
- Que el Cesionario haya aportado toda la documentación KYC ("*Know Your Client*") y de Prevención del Blanqueo de Capitales requerida por la Sociedad Gestora.

17.3. El Fondo no reconocerá aquellas transmisiones realizadas en las que, a juicio de la Sociedad Gestora:

- El Cesionario y/o Partícipe Sustituto no califique como Inversor.

- Impliquen que el Fondo, la Sociedad Gestora o los Partícipes contravengan la normativa vigente.
- Se realicen por parte de una entidad competidora de la Sociedad Gestora y se considere que la admisión de la misma como Partícipe del Fondo pueda resultar perjudicial para los intereses del propio Fondo o de la Sociedad Gestora.

El Cedente, el Cesionario y el Partícipe Sustituto acuerdan indemnizar al Fondo, a la Sociedad Gestora y a su sociedad matriz o a cualquier otra entidad que forme parte de su mismo grupo por cualquier pérdida, demanda, daños o responsabilidades a las cuales éstos últimos puedan quedar sujetos por causa atribuible al Cedente, al Cesionario y/o al Partícipe Sustituto.

17.4. Todos los gastos, incluyendo las tasas y honorarios y gastos legales, en los que incurran el Fondo o la Sociedad Gestora en relación con cualquier transmisión y/o admisión de un Partícipe Sustituto, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario, correrán a cargo del Cedente, el Cesionario o el Partícipe Sustituto.

17.5. A menos que se realice de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, el Fondo no reconocerá ningún intento de transmisión de Participaciones, por lo que, en la medida de lo permitido por la ley, cualquier intento de transmisión de Participaciones no realizado de acuerdo con el presente Reglamento, será considerado nulo y el Fondo no reconocerá los derechos del Cesionario, incluyendo el derecho de recibir ninguna clase de retribución dineraria o en especie (directa o indirectamente) del Fondo o adquirir una participación en el Fondo.

Adicionalmente, en caso de que se hubiera realizado una transmisión de participaciones contraviniendo este Reglamento, la Sociedad Gestora podrá tratar al Cedente o al Cesionario de las Participaciones, según corresponda, como Partícipe Incumplidor en los términos del artículo 15 del presente Reglamento o, a sola discreción de la Sociedad Gestora, amortizar dichas participaciones.

CAPÍTULO IV: POLÍTICA DE INVERSIONES

18. Política de inversiones

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables.

18.1. Objetivo de gestión

El principal objetivo del Fondo es la creación de valor para los Partícipes mediante la toma de participaciones temporales en Entidades Participadas de conformidad con la Política de Inversión contenida en el presente Reglamento de Gestión. Además, y no obstante lo previsto en cualquier otra disposición del presente Reglamento, la gestión e inversión de los activos del Fondo quedarán siempre sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la Ley 22/2014 y cualquier otra normativa aplicable.

18.2. Periodo de inversión

La Sociedad Gestora tiene previsto realizar las Inversiones durante el Periodo de Inversión. Dicho periodo comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará en la primera de las fechas siguientes:

- La fecha en la que hayan transcurrido tres (3) años (cuatro (4) años en el caso de que la Sociedad Gestora aplique una prórroga de un (1) año o cinco (5) años en el caso de que la Sociedad Gestora, con el acuerdo del Comité de Supervisión, aplique dos prórrogas de un (1) año), desde la Fecha del Primer Cierre.
- La fecha en el que la Sociedad Gestora notifique a los Partícipes, a su entera discreción, la finalización del Periodo de Inversión, sujeto a que, con anterioridad a dicha comunicación se haya invertido, comprometido o reservado para la inversión en las Entidades Participadas o para asumir las comisiones (incluida la Comisión de Gestión) y gastos del Fondo el -ochenta por ciento (80%)- del Importe Total Comprometido; o
- El día en el que concluya de forma automática el Periodo de Inversión por haber transcurrido el plazo previsto de seis (6) meses desde la Fecha de Destitución sin que se haya formalizado ante la CNMV el nombramiento de la nueva sociedad gestora.

El Periodo de Desinversión se iniciará con la finalización del Periodo de Inversión y finalizará en la fecha en que se cumpla el décimo aniversario desde la Fecha del Primer Cierre. De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1, el Periodo de Desinversión podrá prorrogarse en los siguientes términos:

- a) En el caso de que no se haya aplicado ninguna prórroga al Periodo de Inversión, el Periodo de Desinversión podrá prorrogarse por dos periodos adicionales de un (1) año, la primera de las prórrogas de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora y la segunda prórroga de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora junto

con el acuerdo del Comité de Supervisión, tal como se establece en el artículo 3.1 del presente Reglamento.

- b) En el caso de que se haya aplicado al Periodo de Inversión la primera de las prórrogas de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora, el Periodo de Desinversión podrá prorrogarse por un periodo adicional de un (1) año por decisión de la Sociedad Gestora junto con el acuerdo del Comité de Supervisión.

Finalizado el Período de Inversión, el Fondo no podrá suscribir nuevos Compromisos de Inversión, ni hacer solicitudes de desembolso, salvo en los supuestos previstos en el artículo 15.9 del presente Reglamento.

18.3. Criterios generales de inversión

18.3.1. Ámbito geográfico hacia el que se orientarán las inversiones

A pesar de que el Fondo tendrá un enfoque geográfico global, invertirá principalmente en Entidades Participadas que operen mayoritariamente, tengan el centro de gestión y administración efectivo, su sede social, y su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados en Norte América y Europa.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo tendrá un enfoque geográfico global, por lo que no se establecen límites máximos y mínimos por áreas geográficas, ni limitaciones adicionales por geografía.

En ningún caso el fondo invertirá en Entidades Participadas que operen mayoritariamente, tengan el centro de gestión y administración efectivo, su sede social, y su establecimiento u operaciones principales se encuentren situados en países afectados por Programas de Sanciones Internacionales o Paraísos Fiscales.

En el supuesto de que una Entidad Participada traslade su domicilio a un Paraíso Fiscal y el Fondo esté interesado en realizar una inversión de seguimiento en dicha Sociedad Participada domiciliada en un Paraíso Fiscal en el momento de dicha inversión de seguimiento, la Sociedad Gestora deberá obtener la autorización previa del Comité de Supervisión por unanimidad de sus miembros.

18.3.2. Ámbitos sectoriales hacia los que se orientarán las inversiones.

El Fondo seguirá la estrategia de “*venture capital*” e invertirá y/o coinvertirá principalmente en Entidades Participadas que operen en el sector tecnológico (*software, internet, y data*) y que tengan el potencial de

aumentar la longevidad de las personas y del planeta. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva 20% de su activo para la inversión oportunista en aquellas oportunidades que sean identificadas por la Sociedad Gestora y/o el Asesor.

18.3.3. Fases y tipos de entidades en las que se pretende participar

El Fondo invertirá y/o coinvertirá principalmente en empresas que muestren un alto potencial de crecimiento y se encuentren en fases iniciales de desarrollo, pudiendo estar catalogadas en una fase *pre-seed*, *seed* y Serie A. En consecuencia, el Fondo no invertirá en Entidades Participadas que al momento de la inversión tengan una valoración (*Enterprise value*) de SESENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (60.000.000,00 USD) o más.

En lo que respecta a las coinversiones, estas se realizarán cuando así lo determine la Sociedad Gestora y en los términos que ésta considere, permitiéndose expresamente la coinversión con otros vehículos asesorados y/o participados por el Asesor o por el Equipo Asesor. Los términos de las coinversiones se recogerán en los correspondientes acuerdos de coinversión que se celebren con el/los co-inversor/es. Por regla general, los acuerdos de coinversión establecerán que el Fondo coinvertirá *pari pasu* con los co-inversores, a prorrata de su participación en la coinversión concreta, y que los costes y gastos operativos incurridos con ocasión de las correspondientes coinversiones se asumirán conjuntamente, con la misma regla de proporción.

Adicionalmente, se deja expresa constancia de que el fondo no invertirá en otras Entidades de Capital Riesgo sometidas a la Ley 22/2014 o entidades extranjeras asimilables. Tampoco invertirá en valores que, en el momento de la toma de participación, coticen en cualquier mercado regulado equivalente al primer mercado de las Bolsas de valores.

18.3.4. Restricciones a la inversión.

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a compañías o entidades cuya actividad empresarial consista en:

- (a) actividad inmobiliaria (promoción y alquiler);
- (b) una actividad económica ilegal y/o contraria a la legislación y a la normativa aplicable en cada momento (ej: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable incluida a título enunciativo y

- no limitativo, la clonación humana con cualquier finalidad);
- (c) substancialmente en:
- (i) la producción y comercialización de tabaco, bebidas destiladas alcohólicas y productos relacionados;
 - (ii) la financiación de la fabricación y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo, entendiendo que esta restricción no afecta a las actividades que sean en parte, directa o accesoriamente, derivadas explícitamente de las políticas de la Unión Europea;
 - (iii) casinos y empresas similares;
 - (iv) entidades que se hayan visto afectadas por incumplimientos en materia de integridad (incluida la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, los Programas de Sanciones Internacionales y las cuestiones de anticorrupción);
 - (v) entidades incluido en una lista de sanciones internacionales, salvo en la medida en que esta prohibición suponga una infracción del Reglamento (CE) 2271/1996 del Consejo (el "Reglamento de bloqueo") y/o de cualquier ley o reglamento de aplicación del Reglamento de bloqueo en cualquier Estado miembro de la Unión Europea o del Reino Unido;
 - (vi) entidades que sean propiedad o estén controladas directa o indirectamente por una persona o entidad de las mencionadas en los apartados (iv) o (v) anteriores.
 - (vii) la búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - a) estén específicamente enfocadas a:
 - 1. apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente en los apartados (i) a (iii);
 - 2. apuestas a través de internet y casinos online; o
 - 3. pornografía; o
 - b) se pueda prever su ilegalidad en relación:
 - 1. a acceso a redes de datos electrónicos; o
 - 2. a descarga de datos electrónicos;
 - (viii) la clonación humana o modificación genética de organismos.
- (d) alguna de las actividades prohibidas previstas en el **Anexo III** del presente Reglamento.

18.3.5. Diversificación, participación en el accionariado y en la gestión de las Entidades Participadas

De conformidad con el art. 16 de la Ley 22/2014, el Fondo no podrá invertir más del 12% de su activo en un misma Entidad Participada, ni más del 35% en Entidades pertenecientes al mismo grupo sociedades, entendiéndose por “control” lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.

18.3.6. Financiación de las Entidades Participadas.

No se prevé que el Fondo provea otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos, según lo previsto en este Reglamento de Gestión.

18.3.7. Financiación ajena del Fondo

Con el objeto de facilitar la gestión del Fondo y el proceso de inversión, así como para atender a las necesidades de tesorería del Fondo, el Fondo podrá, a incurrir en endeudamiento (tanto antes como después del Periodo de Inversión) en las condiciones que elijan. El endeudamiento se limitará a líneas de crédito y otros préstamos a corto plazo durante uno o más periodos de menos de doce (12) meses cada uno y que estén totalmente cubiertos por el Importe Total Comprometido. En relación con lo anterior, la Sociedad podrá otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, todo ello con arreglo a la Ley 22/2014 y a la demás legislación que sea aplicable en cada momento.

18.3.8. La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas. Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo IV**.

CAPÍTULO V: CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS Y FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

19. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

- 19.1. Si bien se prevé que la desinversión total o parcial del Fondo tenga lugar durante el Periodo de Desinversión, el cual se inicia con la finalización del Periodo de Inversión, la política general del Fondo es realizar, tan pronto como sea posible, distribuciones a los Partícipes de los rendimientos percibidos de las Entidades Participadas, así como, en su caso, de los importes resultantes de la desinversión total o parcial del Fondo en las Entidades Participadas, una vez satisfechos cualesquiera gastos y obligaciones del Fondo y una vez retenidos los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, fueran necesarios para cubrir los gastos operativos y obligaciones previstas del Fondo.
- 19.2. No obstante lo anterior, con el objeto de facilitar la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo no vaya a percibir de las Entidades Participadas importes adicionales, o cuando los importes a distribuir a los Partícipes no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, ésta podrá acordar no efectuar distribuciones inmediatas a los Partícipes. Dichos importes se acumularán para realizar las distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.
- 19.3. La Sociedad Gestora podrá reinvertir las cantidades distribuibles durante el Periodo de Inversión.
- 19.4. Las distribuciones a realizar por parte del Fondo a los Partícipes se efectuarán predominantemente mediante reembolso parcial de participaciones y/o distribución de resultados o devolución de aportaciones, a discreción de la Sociedad Gestora.
- 19.5. El reparto de los beneficios del Fondo tendrá carácter general para todos los Partícipes, se realizará preferiblemente en activos líquidos siempre por cuenta del Fondo y con cargo a sus propios activos.

El reparto podrá realizarse en especie en caso de que se produzca por disolución y liquidación del Fondo y así lo requieran las circunstancias concretas. En tales casos, la distribución en especie deberá de sujetarse a las siguientes condiciones:

- La Sociedad Gestora podrá, en la proporción que considere adecuada, distribuir en especie cualquier valor u otro activo, salvo bienes inmuebles, que constituya la totalidad o parte de una inversión en un Fondo.

En caso de que se contemple la distribución en especie de valores cotizados, el valor se determinará como el precio promedio de las acciones a distribuir en los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se apruebe la distribución.

- En caso de distribución en especie la Sociedad Gestora: (i) distribuirá a los Partícipes los valores o activos en prorrata y conforme con sus derechos de distribución y (ii) en caso de que se distribuyan simultáneamente activos líquidos y en especie, se realizará en la misma proporción a cada Partícipe, siempre que a efectos regulatorios y con base en un informe legal de abogados de reconocido prestigio, la Sociedad Gestora pueda distribuir los activos líquidos y en especie en diferentes proporciones.
- Si cualquier Partícipe notifica a la Sociedad Gestora que (i) la legislación aplicable prohíbe a dicho Partícipe ser titular directo de los activos o valores que se distribuirán en especie; (ii) de acuerdo con la legislación aplicable la tenencia de tales valores tendría un efecto adverso para dicho Partícipe; o (iii) que no está conforme con recibir distribución en especie, dicho Partícipe podrá designar a otro Partícipe para que la reciba o bien podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior.

19.6. .Los recursos del Fondo se distribuirán de conformidad con el orden que se detalla a continuación:

- (iv) **Dividendo Preferente Completo.** En primer lugar, se distribuirá a los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo el 100% de los recursos disponibles para distribución hasta completar el equivalente al 100% de las aportaciones (incluidos los gastos incurridos) realizadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de Compromiso de Inversión Desembolsado. Se entenderá que se distribuyó a los Partícipes el 100% de las aportaciones, cuando éstos hayan recibido el importe íntegro de las cantidades que fueran objeto de llamadas de capital.
- (v) **Tasa de Retorno Preferente.** En segundo lugar, una vez se haya devuelto a los Partícipes el equivalente al 100% de las aportaciones

conforme al apartado (i) anterior, el 80% del saldo de los recursos disponibles para distribución será entregado a los Partícipes hasta que las sumas distribuidas a los mismos sean iguales al resultado de multiplicar las aportaciones (incluidos los gastos incurridos) realizadas por cada Partícipe al Fondo en concepto de Compromiso de Inversión Desembolsado por tres (x3) (el “**Carry Hurdle**”). El 20% restante del saldo de los recursos disponibles para distribución corresponderán al Socio Carry.

(vi) **Retorno excedente por inversión.** En tercer y último lugar, el saldo restante de los recursos tras la realización de los pagos descritos en los apartados (i) y (ii), se distribuirá a los Partícipes del Fondo de la siguiente manera:

- El 75% de dicho importe a los Partícipes de Fondo, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión.
- El 25% de dicho importe corresponderá al Socio Carry.

19.7. Los Partícipes de la Clase B estarán obligados a restituir al resto de Partícipes del Fondo, a *pro-rata* de porcentaje de participación en el capital del Fondo, cualquier suma recibida en calidad Socio Carry que, a la fecha de la liquidación final del Fondo, exceda el importe que le habría correspondido recibir de conformidad con lo establecido en los párrafos precedentes.

20. Designación de auditores

20.1. Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de ser realizada por la Sociedad Gestora, en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

20.2. En los supuestos de liquidación, los estados financieros deberán ser auditados. El balance y la cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser comunicados como información significativa a los acreedores.

CAPITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

21. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la Ley 22/2014 y demás normativa legal aplicable, la Sociedad Gestora pondrá, en su domicilio social, el presente Reglamento debidamente actualizado a disposición de los

Partícipes.

Además de la obligación de información arriba reseñada, la Sociedad Gestora deberá:

- 21.1. Facilitar a los Partícipes en los términos previstos en la Ley 22/2014 y, dentro de los primeros seis (6) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la Ley 22/2014.
- 21.2. Con posterioridad a Fecha de Cierre Final, facilitar a los Partícipes con carácter trimestral dentro de los 45 días siguientes a la finalización de cada trimestre:
 - Cuentas trimestrales no auditadas.
 - Información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo.
 - Descripción de las Entidades Participadas que conforman la cartera de inversión del Fondo; y
 - Detalle del Coste de Adquisición y valoración no auditada de las Inversiones.

22. Modificación del Reglamento de Gestión

- 22.1. Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Reglamento de Gestión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes en plazo de diez (10) días hábiles una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.
- 22.2. Ninguna modificación del presente Reglamento, incluida la relativa a la duración del Fondo conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.
- 22.3. El presente artículo solo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de la Junta de Partícipes.
- 22.4. Modificación del Reglamento de Gestión con aprobación de la Junta de Partícipes.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la Ley 22/2014, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo

establecido en el artículo 22.5 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o a instancia de la Sociedad Gestora siempre que se cuente con el visto bueno expresado mediante acuerdo por mayoría simple de la Junta de Partícipes (en los restantes supuestos).

A estos efectos, se considerará que se ha obtenido el visto bueno y voto favorable de aquellos Partícipes que, en el plazo de quince (15) días naturales desde la comunicación previa sobre la modificación, no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación.

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el artículo 22.5 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno expreso (sin que sea de aplicación el párrafo precedente) de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (i) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar desembolsos adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes
- (iii) suponga una modificación de los criterios sobre determinación y distribución de resultados previstos en el artículo 19 del presente Reglamento.

22.5. Modificación del Reglamento de Gestión sin aprobación de la Junta de Partícipes.

No obstante lo establecido en el Artículo 22.4 anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de la Junta de Partícipes, con el objeto de:

- (i) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora;
- (ii) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Inversores;
- (iii) Introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes y dichas modificaciones no fueran

objetadas en el plazo de quince (15) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Partícipes, por Partícipes que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales del Fondo.

A este respecto se deja expresa constancia de que la modificación del Reglamento será efectiva desde el mismo momento de su aprobación por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV a efectos de la actualización del Reglamento en los correspondientes registros a su cargo.

23. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

23.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación por los siguientes motivos:

- Por el cumplimiento del plazo establecido de diez (10) años (once (11) años en el caso de que se aplique una de las prórrogas referidas en el artículo 3.1 o doce (12) años, en el caso de que se apliquen las dos prórrogas previstas en dicho artículo) a contar desde la Fecha del Primer Cierre.
- Por la desinversión total de las Inversiones realizadas por el Fondo.
- Por el cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora que cumpla con los requisitos previstos en la Ley 22/2014 asuma la gestión del Fondo dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Destitución, de conformidad con la cláusula 7.6.
- Por cualquier causa establecida por la Ley 22/2014, o por la norma que le sustituya en un futuro, todo ello en los términos y supuestos previstos en el presente Reglamento.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar su desarrollo a determinados requisitos, con el fin de proteger los intereses de los Partícipes.

23.2. El inicio del periodo de liquidación será comunicado por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Partícipes en el plazo más breve posible desde la fecha en que se de cualquiera de los supuestos previstos en la Cláusula 23.1. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez llevadas a cabo estas operaciones preparará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación de las que cada Partícipe es titular de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el

presente reglamento para cada clase de Participaciones. Los estados financieros tendrán que ser auditados en la forma prevista por ley, y el balance y la cuenta de resultados se pondrán a disposición de todos los Partícipes y se remitirán a la CNMV.

Si transcurrido un (1) mes a partir de la remisión a la CNMV no se hubiera recibido de la CNMV o de algún Partícipe o acreedor ninguna reclamación referente al balance y la cuenta de resultados mencionados, las rentas de liquidación del Fondo se distribuirán entre los Partícipes tal como se establece en dicho balance, respetando las reglas de prelación previstas en el artículo 19 (la "**Fecha de Liquidación**"). Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses una vez concluido el periodo de un (1) mes arriba citado se consignarán en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Las reclamaciones, si las hubiera, se someterán a lo que disponga el tribunal competente.

- 23.3. Una vez efectuada la distribución total de las cuotas de liquidación, consignadas judicialmente las deudas vencidas que no hayan podido ser saldadas, y avaladas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes al Fondo en los registros pertinentes y declarará la extinción del Fondo.

24. Jurisdicción competente

- 24.1. Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a ley española.
- 24.2. Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe, o entre los propios Partícipes, a la decisión de un árbitro, encomendándose la administración del arbitraje y la designación de los árbitros a la Corte Española de Arbitraje, de acuerdo con sus Estatutos y Reglamento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El arbitraje será de Derecho. El idioma del arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será Madrid, asumiendo las partes la obligación de cumplir el laudo arbitral que se dicte.

25. Factores de Riesgo

- 25.1. **Riesgo de inversión:** El valor de las Inversiones del Fondo en las Entidades Participadas, tal y como se definen en el Reglamento de Gestión del Fondo puede aumentar o disminuir durante la vida del Fondo. No está garantizada ni la obtención de las rentabilidades objetivo del Fondo ni la devolución de la inversión inicial de sus Partícipes. Las inversiones en compañías no cotizadas suelen ser intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las compañías no

cotizadas suelen ser generalmente de menor tamaño y más vulnerables a cambios en su entorno económico, condiciones de mercado y a cambios tecnológicos, y dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en Entidades Participadas que lleven a cabo su actividad económica con éxito. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo en las Entidades Participadas vayan a resultar adecuadas o tener éxito. La rentabilidad alcanzada en inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativa de los futuros resultados de las inversiones del Fondo.

- 25.2. **Riesgo de liquidez:** Los Partícipes deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- 25.3. **Riesgo de apalancamiento:** El Fondo invertirá en Entidades Participadas que, a su vez, pueden financiar su operación con deuda y con las estructuras típicas en operaciones apalancadas, que, por su naturaleza, se hallan sometidas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- 25.4. **Riesgo de divisa:** El activo del Fondo y algunas inversiones y/o coinversiones realizadas por el Fondo se mantendrán/llevarán a cabo en dólares americanos (USD) o en otras monedas distintas del Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en función de los tipos de cambio.
- 25.5. **Riesgo de gestión:** Los Partícipes en el Fondo no tienen facultades de decisión respecto de la inversión en Entidades Participadas en nombre del Fondo, y no recibirán información adicional a la proporcionada por la sociedad gestora de las Entidades Participadas en las que invierta el Fondo. El éxito del Fondo dependerá sustancialmente de la preparación y experiencia de los profesionales involucrados en la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar e invertir en Entidades Participadas con éxito, y de los profesionales que gestionan las Entidades Participadas para tomar decisiones de negocio adecuadas. No existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en todas estas entidades durante toda la vida del Fondo. Además, en el ejercicio de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora y las Entidades Participadas o sus sociedades gestoras pueden surgir conflictos de interés.
- 25.6. **Riesgo en la obtención de oportunidades de inversión:** Es posible que el Fondo no consiga efectuar inversiones y/o coinversiones durante el Período de Inversión, o que los compromisos de inversión suscritos no alcancen un volumen similar al Patrimonio Total Comprometido del Fondo. El Fondo competirá con otros vehículos de inversión por conseguir inversiones en Entidades Participadas. Es posible que la competencia para

lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo o a las inversiones que pueden ser efectuadas por las Entidades Participadas

- 25.7. **Riesgos regulatorios, jurídicos y fiscales:** Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo, como la modificación de la normativa o su interpretación por parte de los organismos competentes o supervisores del Fondo y, en su caso, de los Partícipes o de las Entidades Participadas, que podrían tener un efecto adverso sobre las Inversiones o sobre su rentabilidad, o sobre la posibilidad de mantenerlas por el Fondo o sus Partícipes o sobre su régimen económico, financiero o jurídico. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o sus Partícipes.
- 25.8. **Riesgo de incumplimiento por el Partícipe:** En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, dicho Partícipe podrá verse expuesto a las consecuencias que para el incumplimiento establecen el Reglamento de Gestión del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora, indemnización por daños y perjuicios, la venta de sus Participaciones con una penalización o la amortización de las Participaciones.
- 25.9. **Riesgo país:** El Fondo tiene previsto invertir en Entidades Participadas que podrán desarrollar su actividad en los países más desarrollados, pero también en otros países que pueden tener la consideración de países en vías de desarrollo o emergentes. Los acontecimientos imprevistos de índole social, político o económico que se produzcan en un país pueden afectar las valoraciones de las Entidades Participadas haciéndolas más volátiles u ocasionándoles pérdidas.

El listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos a la inversión en el Fondo. Los Partícipes deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

ANEXO I
GLOSARIO DE TÉRMINOS

Afiliada:	significa cualquier persona física o jurídica o entidad sin personalidad jurídica que controle a, o esté controlada por, o bajo control común de otra persona física o jurídica, entendiéndose por “control” lo previsto en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Asesor	Significa, supeditado a las bajas, sustituciones o incorporaciones que pudieran producirse o que proponga la Sociedad Gestora, LIFE X VENTURES MANAGEMENT, LLC.
Carry Hurdle:	Tendrá el significado otorgado en el artículo 16.3 del Reglamento.
Cedente:	Tendrá el significado otorgado en el artículo 17 del Reglamento.
Certificado de Participación:	Documento representativo de la participación de los Partícipes en el Fondo, de carácter nominativo que podrá documentar un número fraccionado de Participaciones y que otorgará los mismos derechos a todos los suscriptores y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.
Cesionario:	Tendrá el significado otorgado en el artículo 17 del Reglamento.
CNMV:	La Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión:	Es la comisión que cobra la Sociedad Gestora por su labor de gestión y administración del Fondo, descrita en el artículo 5.2 de este Reglamento.
Comité de Inversiones:	Es el comité de la Sociedad Gestora descrito en el artículo 9 y concordantes de este Reglamento cuya función principal es el estudio de todas las decisiones de inversión y desinversión que se adoptan por la Sociedad Gestora.
Comité de Supervisión	Comité del Fondo descrito en el artículo 10 y concordantes de este Reglamento cuya función principal es supervisar el cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir.
Compromiso(s) de Inversión:	Importe que cada uno de los Partícipes se ha obligado a desembolsar al Fondo (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y demás documentación constitutiva del Fondo.
Compromiso(s) de Inversión Desembolsados:	En cada momento y para cada Partícipe, será el montante desembolsado de su Compromisos de Inversión.
Depositario:	“BANCO INVERSIS, S.A.”, con domicilio en Madrid, Av. de la Hispanidad, Edificio Plaza Aeropuerto, 28042, con NIF A-83131433, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211.
Días Hábiles:	Significa cualquier día excepto sábados y domingos o cualquier otro día (incluyendo fiestas nacionales) que sea inhábil tanto en España como en Madrid capital.
Dividendo Preferente Completo:	El pago a los Partícipes, como resultado de los beneficios obtenidos por el Fondo, en una o varias entregas y con anterioridad a la liquidación del mismo, de una cantidad

	equivalente a su Compromiso de Inversión Desembolsado en el supuesto de que no queden desembolsos pendientes y por lo tanto el Compromiso de Inversión Desembolsado coincide exactamente con el Compromiso de Inversión.
ECR:	Entidades de Capital Riesgo.
Equipo Asesor del Fondo	Significa los miembros del equipo de asesoramiento que el Asesor designe para proporcionar los servicios de asesoramiento a la Gestora, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o designar nuevos miembros según el régimen establecido en el correspondiente acuerdo de asesoramiento celebrado con la Sociedad Gestora.
Equipo de Gestión del Fondo	Significa los miembros del equipo de inversión que la Sociedad Gestora designe para proporcionar los servicios al Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de sustituir o designar libremente nuevos miembros del Equipo del Fondo en caso de renuncia o cese de alguno de ellos.
Fecha de Inscripción del Fondo:	La fecha en que se produzca la inscripción del Fondo en el Registro Administrativo correspondiente a cargo de la CNMV conforme a la normativa de aplicación.
Fecha del Cierre Final:	La primera de las fechas siguientes: (i) la fecha en la que la Sociedad Gestora decida, a su discreción, que el Fondo ya no buscará obtener Compromisos de Inversión adicionales y que será notificada debidamente y por anticipado a los Partícipes; (ii) la fecha en la que hayan transcurrido doce (12) meses desde la Fecha del Primer Cierre; o (iii) la fecha en la que el Importe Total Comprometido alcanzara la cifra de CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (50.000.000,00 USD).
Fecha del Primer Cierre:	La primera de las fechas siguientes: (i) Fecha declarada como tal por la Sociedad Gestora, a su entera discreción, a partir de la fecha en la que el Importe Total Comprometido alcance la cifra de DIEZ MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS (10.000.000,00 USD); o (ii) la fecha en la que se cumplan cuatro (4) meses desde la Fecha de Inscripción del Fondo.
Fecha del Primer Desembolso:	En relación a cada Partícipe, la fecha en que suscriba Participaciones por primera vez a solicitud de la Sociedad Gestora.
Fondo:	El fondo "LIFE EXTENSION VENTURES II, FCR", gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, y del que éste es su Reglamento de Gestión.
Entidades Participadas:	Empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de los países miembros de la OCDE.
Importe Total Comprometido:	La suma de las Compromisos de Inversión de los Partícipes del Fondo.
Incumplimiento: Inversión(es):	Tendrá el significado otorgado en el artículo 15 del Reglamento. Significa cualquier inversión realizada, directa o indirectamente, por el Fondo mediante la adquisición o suscripción de participaciones en una o más entidades, ya sea en forma de acciones, instrumentos de capital preferente o equivalentes u otros instrumentos de deuda (en los términos del artículo 2.1) o

	cualquier otro importe aportado a una Entidad Participada mediante cualquier otro título, sin perjuicio de la posibilidad de invertir en otros activos deuda (en los términos del artículo 18). Tendrá el significado otorgado en el artículo 12.4 del Reglamento.
Inversores Cualificados:	
IPEV:	Tendrá el significado otorgado en el artículo 14 del Reglamento.
Junta de Partícipes:	Órgano de representación de los Partícipes que se regirá por lo previsto en el artículo 11 del Reglamento.
Ley 22/2014:	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las Entidades de Capital Riesgo, otras Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado y las Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de tipo Cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
LIIC:	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.
OCDE Paraíso fiscal	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos países y territorios que (i) en cada momento sean considerados como tal por la Administración Española. A estos efectos, la lista de paraísos fiscales se complementa con el listado de territorios de nula tributación y sin efectivo intercambio de información tributaria y (ii) hayan sido previamente calificado como tal por, como mínimo, un (1) Partícipe que haya suscrito un Compromiso de Inversión igual o superior a tres (3) millones de euros. En el supuesto de que la Administración Española sustituya de manera efectiva el concepto de paraíso fiscal por el de jurisdicción no cooperativa, las menciones a “paraíso fiscal” en este contrato se entenderán realizadas a “jurisdicciones no cooperativas” conforme a la definición y alcance que en su momento le de la legislación española a dicho concepto
Programas de Sanciones Internacionales	aquellos países o áreas geográficas afectadas por programas de sanciones internacionales aprobados por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos (OFAC), el Tesoro de Su Majestad (Reino Unido) (Her Majesty’s Treasury), la Unión Europea y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y cualquier otra que puedan ser aplicables o puedan afectar de algún modo al Fondo o cualquiera de sus Partícipes.
Política de Inversión Participaciones: Partícipe:	Tendrá el significado otorgado en el artículo 12.4 del Reglamento Participaciones en la que se divide el Fondo. Cualquier persona que suscriba un Compromiso de Inversión en el Fondo, sea aceptado por parte de la Sociedad Gestora, tal y como se prevé en el presente Reglamento, así como aquél que se subrogue en la posición de un Partícipe en virtud de una transmisión de Participaciones del Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento.
Partícipe Incumplidor:	Tendrá el significado otorgado en el artículo 15 del Reglamento.
Partícipes Iniciales con Suscripción Adicional:	Partícipe que, habiendo suscrito antes de la Fecha del Primer Cierre un Compromiso de Inversión en el Fondo, incremente su porcentaje de participación en el mismo (en este último caso,

	dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior en relación al incremento de su Compromiso de Inversión).
Partícipe Posterior:	Inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre.
Partícipe Sustituto:	El Cesionario una vez cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 17 del Reglamento.
Periodo de Colocación:	Periodo en el que se podrán suscribir las Participaciones del Fondo.
Periodo de Colocación Inicial:	Periodo transcurrido desde la Fecha de Inscripción del Fondo en CNMV hasta la Fecha del Primer Cierre.
Periodo de Colocación Adicional:	Periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final.
Periodo de Desinversión:	Periodo que se inicia con la finalización del Periodo de Inversión y durante el cual el Fondo realizará las desinversiones.
Periodo de Inversión:	Periodo que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y se extinguirá cuando tenga lugar alguno de los hechos especificados en el artículo 18.2, durante el cual el Fondo realizará las Inversiones.
Precio de Venta:	Tendrá el significado otorgado en el artículo 15 del Reglamento.
Prime Rate	La tasa de interés anual publicada en cada momento por el Wall Street Journal, u otra tasa de interés anual equivalente seleccionada por la Sociedad Gestora a su discreción razonable.
Reglamento (UE) 2019/2088:	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglamento o Reglamento de Gestión:	El presente Reglamento de Gestión del Fondo.
RIIC:	Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio.
Sociedad Gestora:	“TALENTA GESTIÓN, SGIIC, S.A.”
Socio Carry	Carried interest de los Partícipes de Clase B, expresamente designado al efecto.
Supuesto de Insolvencia	el supuesto en el que la Sociedad Gestora es declarada judicialmente en concurso de acreedores a instancia de la propia Sociedad Gestora o a instancia de un tercero, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de

concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial.

**Tasa de
Ecuilización:**

Tendrá el significado otorgado en el artículo 15 del Reglamento.

**Tasa de Retorno
Preferente:**

Tendrá el significado otorgado en el artículo 16.3 del Reglamento.

Valor Inicial:

Tendrá el significado otorgado en el artículo 14 del Reglamento.

ANEXO II
COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

La Sociedad Gestora y el Partícipe (que se denominarán, asimismo, a los solos efectos del presente **ANEXO II**, colectivamente las “**Partes**” e, individualmente, cuando proceda, una “**Parte**”), se reconocen mutuamente capacidad legal para suscribir el presente compromiso de confidencialidad (el “**Compromiso**”) y, a tal efecto,

EXPONEN

- I. Que la Sociedad Gestora ha entregado al Partícipe información y documentación no accesible al público relativa a las características del fondo de capital riesgo denominado “**LIFE EXTENSION VENTURES II, FCR**” (el “**Fondo**”), que la Sociedad Gestora gestiona en la actualidad (las “**Condiciones del FCR**”).
- II. Que es voluntad de las Partes proteger y salvaguardar la confidencialidad de las Condiciones del FCR, así como de la demás información y documentación relacionada que se entregue o se ponga en conocimiento de la Sociedad Gestora (en adelante, la “**Información Confidencial**”).

En virtud de las manifestaciones precedentes las Partes han acordado celebrar el presente Compromiso, que se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

1. Objeto

El objeto del Compromiso es determinar las obligaciones de las Partes en relación con el acceso, tratamiento y difusión de la Información Confidencial.

El término “**Información Confidencial**” incluye todos y cada uno de los documentos, materiales o información, verbal o escrita, que la Sociedad Gestora ponga a disposición del Partícipe y que esté relacionada con las Condiciones del FCR.

2. Entrega y devolución de la Información Confidencial

En cualquier momento, previo requerimiento la Sociedad Gestora, el Partícipe se compromete a restituir inmediatamente toda la Información Confidencial o a destruir inmediatamente toda la documentación (en cualquier soporte) que haya recibido o elaborado en relación con el examen de la Información Confidencial y que refleje total o parcialmente dicha Información Confidencial.

No obstante, la devolución o destrucción de la Información Confidencial, las Partes seguirán vinculadas por las obligaciones de confidencialidad contenidas en este Compromiso.

3. Obligaciones sobre el tratamiento de la Información Confidencial

El Partícipe se compromete y se obliga a (i) no revelar a ningún tercero la Información Confidencial, o cualquiera de sus términos, condiciones o cualquier otro hecho relacionado; (ii) proteger la Información Confidencial de forma razonable y adecuada; y (iii) poner en conocimiento de la Sociedad Gestora cualquier uso no autorizado de la Información Confidencial del que hubiera tenido conocimiento por cualquier vía.

Esta obligación de confidencialidad no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora;
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión;
- (c) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o
- (d) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito del Fondo o sus Partícipes.

Igualmente un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo (pero no de las Sociedades Participadas):

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales internos y/o externos y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

4. Duración de la obligación de confidencialidad

Las obligaciones de confidencialidad que asumen las Partes en virtud del Compromiso seguirán teniendo plena vigencia y efecto mientras el Partícipe conserve la Información Confidencial en su poder y durante un período de dos (2) años posteriores a

la destrucción o devolución de la Información Confidencial.

5. Responsabilidad

En caso de incumplimiento, el Partícipe reconoce expresamente el derecho de la Sociedad Gestora a una indemnización por los daños y perjuicios sufridos por ésta, con inclusión del lucro cesante, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, así como impulsar cualquier acción para remediar las consecuencias derivadas del incumplimiento.

6. Ley y sumisión a fuero

El Compromiso se registrará e interpretará conforme a la legislación española común.

Las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, someten expresamente cualquier controversia derivada del presente Compromiso a arbitraje de Derecho conforme a las reglas de arbitraje de la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid y será resuelta por un (1) árbitro nombrado de acuerdo con dichas reglas.

ANEXO III
INVERSIONES PROHIBIDAS

Este documento resume las inversiones que están prohibidas para el Fondo y a las que, en consecuencia, la Sociedad Gestora se compromete a no invertir a través del Fondo.

1. Inversiones generales prohibidas

La Sociedad Gestora no realizará inversiones en sociedades o actividades sobre las que tenga conocimiento real o tenga motivos para considerar que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- (i) violar las leyes y reglamentos aplicables en materia de derechos humanos, o implicada en abusos de los derechos humanos, independientemente de si dicha inversión viola la legislación local del país o países aplicables;
- (ii) utilice mano de obra infantil o forzada, tal y como se definen estos conceptos en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo;
- (iii) implique el reasentamiento o la violación de los derechos de grupos indígenas o vulnerables sin su consentimiento libre, previo e informado;
- (iv) ponga en peligro sitios declarados Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, humedales incluidos en la lista Ramsar, sitios de la Alianza para la Extinción Cero y sitios de categoría I-IV de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza; o
- (v) sea objeto de sanciones financieras por parte de la Unión Europea ("UE"), los Estados Unidos (OFAC) o las Naciones Unidas.

2. Inversiones prohibidas en el sector minero

La Sociedad Gestora no realizará inversiones en sociedades que considere o tenga motivos para considerar que participen en alguna de las siguientes actividades:

- (i) La minería de remoción en la cima de montañas.
- (ii) La extracción de carbón para la generación de energía (más del 25% de las actividades de la empresa), cuando la empresa no tenga una estrategia de diversificación.
- (iii) La minería artesanal o de pequeña escala.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora no realizará inversiones sobre las que tenga conocimiento real o motivos para creer que la inversión financiera, apoyaría o implicaría cualquiera de las siguientes actividades:

- (i) Nuevas minas de carbón o la ampliación de minas de carbón.
- (ii) Métodos de remoción en la cima de montañas.
- (iii) Minería artesanal o informal.
- (iv) Extracción, procesamiento y comercialización de amianto.
- (v) Minas sin planes de cierre y recuperación.
- (vi) Minas sin planes de gestión de la salud y la seguridad en el trabajo.
- (vii) Minas con presas de residuos no gestionadas según las mejores prácticas del sector.
- (viii) Proyectos que viertan los residuos en aguas costeras o poco profundas.
- (ix) Minas en fondos marinos.
- (x) Minas en zonas de conflicto armado.

3. Inversiones prohibidas en el sector agroindustrial

La Sociedad Gestora no realizará inversiones en sociedades sobre las que tenga conocimiento real o motivos para considerar que participen en alguna de las siguientes actividades:

- (i) Producción o comercio de sustancias sujetas a prohibiciones internacionales.
- (ii) Producción, procesamiento o comercialización de aceite de palma a través de empresas que no son miembros o no están en proceso de convertirse en miembros de la Mesa Redonda para el Aceite de Palma Sostenible.
- (iii) Experimentación animal no relacionada con la salud.
- (iv) Producción o comercialización de productos regulados por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora no realizará inversiones sobre las que tenga conocimiento real o motivos para creer que la inversión financiera, apoyaría o implicaría cualquiera de las siguientes actividades:

- (i) Quema de ecosistemas naturales para despejar terrenos para el desarrollo de proyectos agrícolas.

- (ii) Tala de bosques designados como de Alto Valor de Conservación y/o Alto Carbono.
- (iii) Producción de biocombustibles de primera generación.
- (iv) Utilizar sustancias prohibidas por el Convenio de Estocolmo, incluidas en el Anexo III del Convenio de Rotterdam, de Clase 1A o 1B de la Organización Mundial de la Salud, o incluidas en la lista.
- (v) Explotación de aceite de palma no certificado o en proceso de certificación por la Mesa Redonda sobre Aceite de Palma Sostenible.
- (vi) Explotación de aceite de palma en pantanos y zonas ricas en turba.
- (vii) Operar buques con redes de deriva de más de 2,5 kilómetros o utilizar redes de deriva destinadas a la captura de especies enumeradas en el Anexo VIII del Reglamento 1239/98 de la UE.
- (viii) Arrastrar fondos marinos profundos (es decir, a más de 600 metros bajo el nivel del mar).

4. Inversiones prohibidas en el sector energético

La Sociedad Gestora no realizará inversiones en sociedades sobre las que tenga conocimiento real o motivos para considerar que participen en alguna de las siguientes actividades:

- (i) La generación de energía a partir de carbón (más del 25% de la generación de energía de la empresa) cuando la empresa no tenga una estrategia de diversificación.
- (ii) La construcción y explotación de centrales nucleares o instalaciones de enriquecimiento de uranio en países sancionados a tal efecto por las Naciones Unidas, la Unión Europea o Estados Unidos.
- (iii) La generación de energía a partir de arenas bituminosas (más del 10% de la generación de energía de la empresa) cuando la empresa no tenga una estrategia de diversificación.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora no realizará inversiones sobre las que tenga conocimiento real o motivos para creer que la inversión financiaría, apoyaría o implicaría cualquiera de las siguientes actividades:

- (i) Nuevas centrales eléctricas de carbón y la ampliación de centrales eléctricas existentes.

- (ii) Proyectos de exploración, producción y transporte de petróleo y gas en el Ártico.
- (iii) Exploración, producción y transporte de arenas bituminosas.
- (iv) Buques monocasco de transporte de petróleo.
- (v) Grandes presas que no se construyan en el marco de la Comisión Mundial de Presas.
- (vi) Nuevas centrales hidroeléctricas sin sistemas adecuados de gestión de riesgos ambientales y sociales en relación con la seguridad de las presas, el impacto ambiental, la normativa laboral y el reasentamiento de la población.
- (vii) Operaciones de extracción de petróleo y gas en zonas de conflicto armado.

5. Inversiones prohibidas en el sector de infraestructuras

La Sociedad Gestora no realizará inversiones sobre las que tenga conocimiento real o motivos para creer que la inversión financiaría, apoyaría o implicaría cualquiera de las siguientes actividades:

- (i) Presas que no se construyan con arreglo al Marco de la Comisión Mundial de Presas.
- (ii) Instalaciones que no cumplan el Convenio de Hong Kong sobre reciclaje de buques.
- (iii) Planes de desalinización que carezcan de medidas adecuadas para mitigar el impacto de la eliminación de la salmuera y/o la extracción de agua de mar.

6. Inversiones prohibidas en el sector de defensa

La Sociedad Gestora no realizará inversiones en sociedades sobre las que tenga conocimiento real o motivos para considerar que participen en alguna de las siguientes actividades: Venta de armas a países o grupos sujetos a embargos de armas impuestos por las Naciones Unidas, la Unión Europea o los Estados Unidos.

- (i) Fabricar armas controvertidas -minas antipersona, armas biológicas y químicas, municiones de racimo, municiones de uranio empobrecido y fósforo blanco, y armas nucleares- y sus componentes clave.
- (ii) Fabricar y comercializar armas nucleares o sus componentes en países no signatarios o que incumplan el TNP.

(iii) Fabricar armas de asalto militares para uso civil.

(iv) Exportar sin estar en posesión de la correspondiente licencia de exportación.

La Sociedad Gestora no realizará inversiones sobre las que tenga conocimiento real o motivos para creer que la inversión financiaría, apoyaría o implicaría cualquiera de las siguientes actividades:

(i) Operaciones de comercio de armas en países sancionados con embargos de armas impuestos por las Naciones Unidas, la Unión Europea y los Estados Unidos.

(ii) Operaciones de comercio de armas en países con alto riesgo de violaciones de los derechos humanos.

(iii) Operaciones de comercio de armas con intermediarios o cuando el usuario final no sea una organización pública (por ejemplo, policía y fuerzas armadas, departamentos de defensa o empresas de defensa).

(iv) Producción y comercio de armas controvertidas (según la definición anterior) y sus componentes clave.

ANEXO IV
DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- a) En relación con el artículo 6.1 a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las Inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como por ejemplo exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión del Fondo, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Entidades Participadas. Igualmente, Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
- b) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las Inversiones dependerá, entre otros factores, de la Entidad Participada en la que el Fondo invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.
- c) Finalmente, por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las Inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

[FIRMAS]